

Cartagena de Indias D. T., y C; 27 de septiembre de 2023
DC- OF- EX 065 27-09-2023

Doctora
VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora
Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena - IDER
Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2022

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la situación Financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas, y determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2022.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena - IDER, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Noventa y cinco (95) folios
Formato Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo





DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA
IDER VIGENCIA - 2022.**

INFORME FINAL

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Septiembre de 2023**

MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoría Fiscal

ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

CÉSAR L. BANQUEZ BOSSA
Líder de auditoría

ISADORA SALAS DIAZ
Auditor

IVAN DE AVILA CASTELLON
Auditor

ESCILDA BERRIO LARA
Auditor

FERNANDO USECHE VALLE
Auditor



TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.	4
1.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	4
1.2	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	5
1.3	OBJETIVO GENERAL	6
1.3.1	Objetivos Específicos	6
1.4	OPINIÓN FINANCIERA 2022	7
1.4.1	Fundamentos de Opinión	7
1.4.2	Opinión de los Estados Financieros	7
1.4.3	Opinión de Control Interno Contable	7
1.5	OPINIÓN DEL PRESUPUESTO 2022	8
1.5.1	Fundamentos de Opinión	8
1.5.2	Opinión Presupuestal	9
1.6	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022	9
1.6.1	Fundamento del Concepto	10
1.7	CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	10
1.8	CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.9	CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	11
1.10	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	13
1.11	HALLAZGOS DE AUDITORIA	13
1.12	DENUNCIAS FISCALES	14
1.13	PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2	MUESTRA DE AUDITORIA	15
3	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	23
3.1	MACROPROCESO FINANCIERO	23
3.2	MACROPROCESO PRESUPUESTAL	30
3.2.1	Gestión Presupuestal	30
3.2.2	Gestión de la Inversión y del Gasto	42
3.2.2.1	Gestión Contractual	44
5	RENDICIÓN DE CUENTA	80
6	PLAN DE MEJORAMIENTO	85



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGENA - IDER
Cartagena Bolívar

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión

Respetada doctora:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del Instituto Distrital de Deportes y Recreación IDER-Cartagena, por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y lo establecido en la Resolución 027 del 01 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial – GAT 3.0, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI"

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente al ente auditado, dentro del proceso auditor, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a lo establecido en el marco normativo definido por la Contaduría General de la Nación en la resolución 533 del 2015 y modificatorios, el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Instituto Distrital de Deportes y Recreación IDER-Cartagena, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.



1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 027 del 01 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT 3.0, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, porque el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y las Observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Efectuar Auditoria Financiera y de gestión al Instituto Distrital de Deporte y Recreación vigencia fiscal 2022, con el fin de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión; de igual forma, verificar si la gestión fiscal fue realizada en forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acordes a las normas prescritas por las autoridades competentes.

1.3.1 Objetivos específicos

- Comprender y entender la naturaleza jurídica del sujeto de control
- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control
- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación con base en los criterios de auditoría, el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección, a los que está expuesto el sujeto de control.
- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Evaluar el plan de mejoramiento suscrito por el sujeto de control
- Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada

1.4 OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los Estados Financieros de INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER, que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Cambios en el Patrimonio, a 31 de diciembre de 2022, así como las Notas Explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Al cierre de la vigencia auditada se evidencian incorrecciones que individualmente o de forma agregada son materiales, pero no generalizadas en los estados financieros.

1.4.1 Fundamento de la opinión

La evaluación de los Estados Financieros del sujeto de control auditado, correspondientes al periodo 2022, tuvo como alcance el análisis de la evaluación de los hechos económicos ocurridos durante la mencionada vigencia y selectivamente en transacciones en cuentas contables representativas.

La cuenta 1110 – Depósitos en instituciones financieras y la 13- Deudores presenta incorrecciones debido a debilidades en la depuración de las cuentas contables de la entidad.

Las notas contables de la cuenta DEUDORES no revelan información tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada), vencimiento y análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar.

1.4.2 Opinión Estados Financieros

La Contraloría Distrital de Cartagena emitió una **OPINIÓN CON SALVEDADES**, excepto con lo descrito en el fundamento de la opinión, los Estados Financieros de INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER, presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

1.4.3 Opinión De Control Interno Contable

Evaluado los procedimientos aplicados a través de muestras de auditoría en el análisis financiero y de los estados contables, y dando aplicabilidad a la Resolución 193 de 2016, previa evaluación de riesgos, teniendo presente aquellos que indican mayor grado de incertidumbre en su eficiencia; con el fin de determinar la calidad de estos, y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, el sistema de control interno contable es

eficiente; sin embargo, se observó debilidades en la depuración de las cuentas contables de forma periódica.

De otra parte, revisada la encuesta presentada a la CGN – CHIP arrojó una calificación de 4,62 puntos.

1.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

Con fundamento en las competencias asignadas a las contralorías territoriales en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el sistema y resultados presupuestales de la vigencia 2022, que comprende:

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los gastos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las cuentas por pagar constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.
- Proceso de cierre de la vigencia fiscal y evaluación de su resultado., validando aleatoriamente la legalidad de las cuentas por pagar, constituidas al corte de la vigencia.

1.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena, evidenció que el presupuesto del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER. cumplió con sus parámetros legales tanto en el ingreso como el gasto, sin embargo, se evidenciaron diferencias respecto a la ejecución presupuestal de gastos entre la información rendida en la plataforma electrónica SIA contraloría con la información suministrada por la entidad que generó incertidumbre en la realidad de la situación presupuestal.

En las cuentas por pagar y reservas constituidas presentan diferencias con las cifras remitidas por la entidad en la ejecución de gastos de inversión de la vigencia 2022. Además, no se observaron justificaciones que soporten la constitución de cuentas por pagar y reservas de la muestra tomada por el equipo auditor.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

1.5.2 Opinión Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una **OPINION CON SALVEDADES**, excepto por lo descrito en fundamento de la opinión, el presupuesto de INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER, presentó fielmente, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto Ley 111 de 1996, así como el Acuerdo Distrital 044 de 1998 Estatuto orgánico del Presupuesto Distrital, su recaudo, ejecución y modificaciones al mismo durante la vigencia 2022.

Las incorrecciones evidenciadas en la ejecución presupuestal, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

1.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que “...el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)”.

Es así que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **FAVORABLE** sobre la gestión de la inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento, gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	90,8%	92,3%	18,3%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	72,4%	70,7%	35,8%	

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas V1.0

1.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos del ente auditado, mediante el presupuesto 2022, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción y el Plan Estratégico de entidad, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptualizar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2022.

En la verificación del cumplimiento de las metas del Plan de Acción de la vigencia auditada se evidenció un cumplimiento de lo programado, siendo coherente las metas propuestas con el objeto misional de la entidad, ajustándose coherentemente la contratación al cumplimiento de las mismas y en términos generales una planeación adecuada dentro de las normas reglamentarias.

En la evaluación practicada a la gestión contractual se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y Poscontractual. Con base en la muestra contractual auditada se identificaron debilidades en la ejecución en lo que concierne a los controles administrativos, específicamente, en la labor de supervisión, obviando la presentación de los informes. en el deber de vigilancia que le asiste a la Unidad de Contratación sobre la misma, dejando al arbitrio del contratista la ejecución del contrato.

El equipo auditor seleccionó una muestra representativa de cuarenta y tres (43) contratos, por un valor de Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Once mil ochocientos tres 00/100 (\$ 4.485.011.803), equivalentes al 31%, del total del Universo.

1.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado **PARCIALMENTE ADECUADO** y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **CON DEFICIENCIAS**; la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la Guía de Auditoría Territorial:



De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
----------------	------------------

Emite un concepto **CON DEFICIENCIAS** dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,7 puntos como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO				
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,7
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO		
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT- 06 AF V1.0 Matriz Riesgos y Controles

Si bien la Oficina Asesora de Control Interno de la entidad realizó las auditorías internas establecidas en el plan de auditorías, no adelantó en debida forma los seguimientos a los planes de mejoramiento tanto interno como los suscritos con este ente de control.

En cuanto a la gestión del riesgo, IDER en la vigencia 2022 estableció matriz de riesgos en cada uno de los procesos hasta el 22 diciembre de 2022. Sin embargo, se evidenció que existen riesgos que a pesar de estar identificados por la entidad no se aplican controles adecuados, efectivos y documentados que afectan el resultado de la gestión.

1.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022 y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende diecinueve (19) hallazgos, a cuyas acciones de mejora se les efectuó el seguimiento correspondiente de acuerdo con la Resolución Interna 104 de 10 de marzo 2017, obteniendo un concepto de NO CUMPLE de acuerdo con el puntaje atribuido de 77,22 puntos, como se evidencia en el siguiente cuadro:





VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	97,2	0,20	19,4
Efectividad de las acciones	72,2	0,80	57,8

Fuente: Papel de trabajo PT-03 AF Evaluación Plan de Mejoramiento V1.0

Lo anterior, da lugar a que la causa de nueve (9) de los diecinueve (19) hallazgos se hayan evidenciado en la auditoría practicada a la vigencia 2022, lo que denota la poca efectividad de las mismas y que estas permanezcan abiertas y deban ser incluidas en el Plan de Mejoramiento del presente proceso auditor.

Así las cosas, se determinó presunto incumplimiento de la Resolución Interna 104 de 10 de marzo 2017." *Por medio de la cual se establecen los parámetros para la elaboración y presentación del plan de mejoramiento*", artículo vigésimo primero INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, artículo décimo sexto en su párrafo único.

1.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER S.A rindió la cuenta de la vigencia 2022, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución Orgánica No. 056 de 3 febrero de 2022.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de **90,7** sobre 100 puntos, observándose que INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER cumplió, con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido, como se observa en el siguiente cuadro:

Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93,1	0,3	27,93
Calidad (veracidad)	87,9	0,6	52,76
			Favorable

Fuente: Papel de Trabajo PT-26 AF Evaluación Rendición de la Cuenta V2.1



1.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION-IDER. para la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión a los estados financieros **Con Salvedades**, la Opinión Presupuestal **Con Salvedades**, y el Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto **Favorable**, lo que arrojó una calificación consolidada de 78,5%; como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO	PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS		100,0%			15,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS		75,0%			11,3%	Con salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL		90,8%	92,3%		18,3%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL		72,4%		70,7%	35,8%	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL			80,8%	92,3%	70,7%	80,3%	84,2%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS			75,0%			75,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Con salvedades
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA			75,0%			75,0%	85,4%
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES						
CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO								

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas V1.0

1.11 Hallazgos de auditoría

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron catorce (14) hallazgos de los cuales siete (7) son sin incidencia y seis (6) con presunta incidencia disciplinaria. Adicionalmente, una solicitud de un (1) proceso administrativo sancionatorio, tal como se presenta a continuación.



1. Administrativos (total)	14	0
1.1. Disciplinarios	6	0
1.2. Fiscal	0	0
1.3. Penales	0	0
1.4. Sancionatorios	1	0

1.12 Denuncias fiscales

Durante el desarrollo de la presente auditoría no se allegaron denuncias fiscales.

1.13 Plan de mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena - IDER, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, con las acciones y metas, que responden a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas, y deberá ser presentado la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 104 de Marzo de 2017, la cual puede consultar a través en la página web de la entidad www.contraloriadecartagena.gov.co.

Atentamente

MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Aprobó: Hernando Pertuz Cocho - Director Técnico de Auditoría Fiscal

Revisó: Antonio Sánchez Ballesteros - Supervisor
Proyectó: Equipo Auditor





2. MUESTRA DE AUDITORÍA

En lo que concierne a la contratación del Instituto de Deporte y Recreación (IDER), se observó en la información recepcionada en la Plataforma del SECOP II, para la vigencia 2022, la celebración y suscripción de un total de **532** Contratos, por un valor de \$ **14.397.567.015**. De lo anterior, el equipo auditor seleccionó una muestra representativa de cuarenta y tres (43) contratos, por un valor de Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Once mil ochocientos tres 00/100 (\$ 4.485.011.803), equivalentes al 31%, del total del Universo.

Modalidad de Contratos	Suma de Contratos	Nº de contratos
CCE-20- Concurso_Meritos_Sin_Lista_Corta_1Sobre	\$54.530.943	1
Contratación directa	\$12.231.815.010	505
Contratación régimen especial	\$77.295.778	10
Licitación pública Obra Publica	\$1.025.375.292	1
Mínima cuantía	\$138.776.515	8
Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$754.691.733	5
Selección abreviada subasta inversa	\$169.772.378	2
Total general	\$ 14.452.257.649	532

Fuente de información Plataforma Secop II.

MUESTRA CONTRACTUAL

NO.	NÚMERO DE CONTRATO/PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATISTA	OBJETO
1	OPERACIÓN DE BOLSA NO. 48905359	UNION TEMPORAL SEGURIDAD IDER CS 2022 NIT: 901585807-5	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para diferentes escenarios deportivos que están bajo la administración del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER,



2	462-2022 / LIC-PUB- IDER-001-2022	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CTG 2022	Realizar por el Sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA en el marco del proyecto de inversión: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
3	429-2022 / SA-MC- IDER-006-2022	FENIX MEDIA GROUP SAS / Nit: 830081460	Prestar los servicios de divulgación institucional, mediante la promoción y difusión de los planes y contenidos de las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos de inversión 2022, a través de canales tradicionales (radio) y medios digitales de acuerdo con el alcance y los lineamientos estratégicos establecidos por el IDER
4	430-2022 / SA-MC- IDER-005-2022	LAGUNA MORANTE S.A. / Nit: 800100277	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PARA LA CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL ESTADIO DE BÉISBOL ABEL LEAL
5	OC 89998	UT estudios 049 / Nit: 901539681	Suministro de elementos de ferretería para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del distrito de Cartagena de indias, vigencia 2022
6	OPERACIÓN DE BOLSA NO. 52322310	SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S.	ASEO
7	380-2022 / SA-MC- IDER-001-2022	COMPAÑIA DE TELEVISION CARTAGENA DE INDIAS S.A. / NIT: 830501248	"Prestación de servicios para la producción y emisión de programas y microprogramas de televisión del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER relacionados con los objetivos y estrategias que este desarrolla en virtud del cumplimiento de los proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo salvemos juntos a Cartagena 2020-2023
8	387-2022 / SA-MC- IDER-004-2022	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A / Nit: 860002184	Adquisición de pólizas de seguros para los bienes e inmuebles bajo administración del Instituto y de manejo global para los funcionarios de la Entidad



9	384-2022 / SA-MC- IDER-002-2022	PORTES DE COLOMBIA SAS / Nit: 830006177	Prestación del servicio de transporte terrestre de carga para el cumplimiento de actividades del área de recreación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER
10	385-2022 / SA-SI-IDER- 002-2022	GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS / Nit: 901001623	Suministro de agroquímicos para la Conservación, Mantenimiento y Mejoramiento de los Escenarios del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2022
11	OPERACIÓN DE BOLSA NO. 52307372	ESTRATEGIA Y DEFENSA S.AS.	MOBILIARIO
12	383-2022 / SA-SI-IDER- 01-2022	PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS / Nit: 900393756-1	Suministro de químicos para piscina para la Conservación, Mantenimiento y Mejoramiento del Escenario Complejo Acuático Jaime González Jhonson del IDER de Cartagena de Indias, vigencia 2022
13	CPS-IDER-531-2022	CAJA DE COMPENSACION DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA / NIT: 890480023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN. -IDER PARA LA VIGENCIA 2022
14	375-2022 / CD-IDER- 001-2022_2	PRIXMASOL S.A.S. / NIT: 900662991 - 9	Prestación de Servicios mediante la modalidad de Software como Servicio (SaaS), para la puesta en servicio y el acceso a la plataforma SAFE WEB, que permite el registro, seguimiento y control de la contabilidad, presupuesto, tesorería, órdenes de pago, nómina, contratación y trazabilidad de cuentas, de acuerdo con la propuesta y las especificaciones técnicas.
15	CPS-IDER-058-2022	JOHNKER AUGUSTO RAMOS SANTAMARIA	Prestación de servicios profesionales al Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, para brindar apoyo en la coordinación del observatorio del proyecto denominado "OBSERVATORIO DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
16	CPS-IDER-111-2022	VANESSA ANDREA	Prestación de Servicios Profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica y



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

		CARRASCAL VASQUEZ	acompañamiento a la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER en el marco de la ejecución del proyecto Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
17	CPS-IDER-065-2022	KAREN BONILLA BALDIRIS	Prestación de servicios profesionales como asesor de recreación para la estrategia de hábitos y estilos de vida saludable en el marco del proyecto denominado mejoramiento de los estilos de vida mediante la promoción masiva de una vida activa de la ciudadanía en el Distrito de Cartagena
18	CPS-IDER-120-2022	YISAD JAIR CASTELBONDO MONTERO	Prestación de Servicios Profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica y acompañamiento en asuntos contractuales en el marco del proyecto Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias
19	CPS-IDER-153-2022	JOSE LUIS PAOLA MORALES	Prestación de servicios profesionales al área de Deporte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, para apoyar la coordinación del proyecto Desarrollo de la Escuela de Iniciación y formación deportiva por núcleos y énfasis en la ciudad de Cartagena de Indias.
20	CPS-IDER-301-2022	JHONNATAN BALLESTAS AVILEZ	Prestación de servicios profesionales al Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, para fungir como investigador del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"
21	CPS-IDER-110-2022	YIRA TATIANA MORALES CASTRO	Prestación de Servicios Profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica y acompañamiento a la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER en el marco de la ejecución del proyecto Consolidación del Sistema Deportivo Distrital mediante una estrategia de estímulos y/o apoyos a las organizaciones deportivas y deportistas de altos logros.





22	CPS-IDER-006-2022	GERMAN DANILO HERNANDEZ TORRES	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento a los procesos comunicacionales del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER.
23	CPS-IDER-037-2022	PABLO SEXTO OSORIO CONEO	Prestación de servicios para brindar apoyo en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en la coordinación de los escenarios deportivos en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
24	CPS-IDER-038-2022	OSMAR ELIECER CORTINA ACEVEDO	Prestación de servicios para brindar apoyo en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en la coordinación de los escenarios deportivos en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
25	CPS-IDER-036-2022	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ CORREA	Prestación de servicios para brindar apoyo en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en la coordinación de los escenarios deportivos en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
26	CPS-IDER-059-2022	KATIA OCELIA GARCIA BONFANTE	Prestación de servicios Profesionales como Arquitecto en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.





27	CPS-IDER-112-2022	ANIBAL ENRIQUE MONTERO CANTILLO	Prestación de servicios Profesionales como Ingeniero en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
28	CPS-IDER-057-2022	MELISSA RUIZ MENDOZA	Prestación de servicios profesionales al Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, para el seguimiento al proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"
29	CPS-IDER-114-2022	JOSE HUMBERTO FIERRO LLAMAS	Prestación de servicios Profesionales como Arquitecto en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias
30	CPS-IDER-056-2022	HECTOR ALEXANDER TORRES PEÑUELA	Prestación de servicios para brindar apoyo en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en la coordinación de los escenarios deportivos en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias
31	CPS-IDER-043-2022	ALEXANDRA FLOREZ SIERRA	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento a los procesos comunicacionales del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER para la divulgación de las actividades realizadas en el marco del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS Y UNIVERSITARIOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"





32	CPS-IDER-035-2022	PATERNINA PEÑA MARIA PAULINA	Prestación de servicios Profesionales como Abogada en la Oficina de Infraestructura del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
33	CPS-IDER-045-2022	PEDRO CLAVER SIERRA MORALES	Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Oficina de Infraestructura como administrador de escenarios del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.
34	CPS-IDER-121-2022	MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ	Prestación de Servicios Profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica y acompañamiento en asuntos contractuales a la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER.
35	CPS-IDER-125-2022	LYDIA MABEL MARTINEZ LARIOS	Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Oficina de Infraestructura como administrador de escenarios del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias
36	CPS-IDER-091-2022	NICOLAS CHIQUELLO RIPOLL	Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Oficina de Infraestructura como administrador de escenarios del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER en el marco del proyecto denominado: Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del Distrito de Cartagena de Indias.



37	CPS-IDER-071-2022	ROSA MARIA ANGARITA RUIDIAZ	Prestación de servicios como fisioterapeuta al área de recreación para el desarrollo de la estrategia transformación de hábitos para la generación de entornos saludables en el marco del proyecto denominado mejoramiento de los estilos de vida mediante la promoción masiva de una vida activa de la ciudadanía en el Distrito de Cartagena
38	CPS-IDER-069-2022	LUIS EDUARDO DIAZ BALLESTAS	Prestación de servicios para apoyar al área de recreación en el monitoreo de la estrategia madrugale a la salud de hábitos y estilos de vida saludable en el marco del proyecto denominado mejoramiento de los estilos de vida mediante la promoción masiva de una vida activa de la ciudadanía en el Distrito de Cartagena.
39	91804	NEX COMPUTER	Desarrollo de la Escuela de Iniciación y formación Deportiva EIFD en el distrito de Cartagena de Indias
40	91805	NEX COMPUTER	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
41	380-2022	COMPAÑIA DE TELEVISION CARTAGENA DE INDIAS S.A	consolidación del sistema deportivo distrital mediante una estrategia de estímulos y/o apoyos a las organizaciones deportivas y deportistas de altos logros Cartagena de Indias
42	384-2022	PORTES DE COLOMBIA SAS	Recreación Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesión e Integración social en el Distrito de Cartagena de Indias
43	535-2022	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

3. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

3.1 Macroproceso Financiero

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER se procede a analizar los estados financieros a diciembre 31 de 2022, arrojando lo siguiente:



INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021

	2022	2021	VARIACIÓN	%
ACTIVOS	21.570.950.042,86	16.611.758.997,97	4.959.191.044,89	23%
PASIVOS	7.515.607.698,95	8.005.130.355,10	489.522.656,15	-7%
PATRIMONIO	14.055.342.343,91	8.606.628.642,87	5.448.713.701,04	39%

FUENTE: E.F. INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER

ACTIVO CORRIENTE

El Activo Corriente revela un saldo de \$20.949,5 millones representando una participación del 97,12% del total de los activos.

EFFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

Este grupo presenta un saldo de \$ 7.207 millones, mostrando una participación del 34,4% del total del activo corriente.

La entidad cuenta con 32 cuentas bancarias entre ahorro y corriente. Los saldos registrados en los estados financieros concuerdan con los de los libros contables.

DEUDORES

Este grupo presenta un saldo de \$13.741,9 millones, mostrando una participación del 65,60% del total del activo corriente. Esta distribuida de la siguiente manera:

DEUDORES

Cuenta contable	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021
1317	Prestacion de servicios	369.518.926,00	50.964.770,00
1337	Transferencias por cobrar	13.294.566.851,28	6.617.717.074,08
1384	Otras cuentas por cobrar	77.821.000	3.090.111.695,00

Fuente: E. F. INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER

La variación se debe principalmente al aumento en la certificación de los recursos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (3%) y Tasa Pro Deporte y Recreación emanados por la Secretaría de Hacienda.

ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Representa el 2.08% del total de los activos, revela un saldo de \$448.5 millones. La propiedad planta y equipos se encuentra distribuido de la siguiente manera:

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

Codigo	Descripcion	Saldo 2022	Saldo 2021
1655	Maquinaria y Equipo	540.361.305,19	467.330.994,26
1660	Equipo medico y cientifico	25.955.648	23.434.605,00
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	323.961.319,00	199.102.354,00
1670	Equipos de comunicación y computacion	182.396.625,27	118.587.998,54
	Total propiedad, planta y equipo	1.072.674.897,46	808.455.951,80
1685	Menos Depreciacion acumulada	(624.088.434,22)	(488.249.033,98)
	Neto Propiedad, planta y equipo	448.586.463,24	320.206.917,82

Fuente: E. F. INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER

La variación se debe a la adquisición de equipos de computación, comunicación, maquinaria y equipos, equipos médicos, audiovisuales, a su vez que también se recibieron donaciones por parte de Way Point LLC; Empresa logística del Buque Hospital Confort por concepto de aires acondicionados y de Empresa National Baseball Show Case, se recibió consola y micrófono

PASIVOS

A diciembre 31 de 2022 las sumas que INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER debe a terceros ascienden a \$7.515,6 millones con aumento del 6,12% a comparación de la vigencia 2021.

Se encuentra distribuido así:

PASIVO CORRIENTE

Codigo	Descripcion	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
2401	Adquisicion de bienes y servicios	5.085.831.979,98	5.686.291.611,19	600.459.631
2407	Recursos a favor de terceros	100.703.414,18	100.703.414,18	0
2424	Descuento de nomina	70.593.547,32	76.198.255,32	
2436	Retencion en la fuente e impuestos de timbre	1.779.009.134,47	1.689.215.983,89	-89.793.151
2490	Otras cuentas por pagar	13.707.500,00	13.025.700,00	-681.800
2511	Beneficios a los empleados a corto	465.762.123,00	439.695.390,52	-26.066.732
	TOTALES	7.515.607.698,95	8.005.130.355,10	489.522.656

Fuente: E.F INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER

PATRIMONIO

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER cerró la vigencia 2022 con un patrimonio por \$14.055,342 millones, con un aumento del 63,31 a comparación del año pasado.

PATRIMONIO

Codigo	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021	Variacion
3105	Capital fiscal	761.280.767,57	750.948.436,79	
3109	Resultado de ejercicios ant	7.773.638.954	1.090.685.079,56	6.682.953.874
3110	Resultado del ejercicio	5.520.422.623	6.764.995.126,52	-1.244.572.504

Fuente: E.F INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A DICIEMBRE 31 DE 2022

INGRESOS

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER reconoce como ingresos principalmente los generados las transferencias de la Alcaldía Mayor para gastos de funcionamiento e inversión, por concepto de espectáculos públicos, tasa prodeporte y recreación, un 3% del recaudo de ICA y por Transferencias SGP- Deportes.

Durante la vigencia 2022 registró ingresos por valor de \$34.606,2 millones con un aumento de 28,65% con relación a la vigencia 2021. A continuación, presentamos en detalle la estructura de esta cuenta

INGRESOS

Codigo	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
41051501	ESPECTACULOS PUBLICOS	64.463.915,40	47.615.094	16.848.821
41059003	TASA DE PRO DEPORTE Y RECREACION	9.170.314.990,82	2.138.487.371	7.031.827.620
41100301	INTERESES DE MORA	13.540.000,00	8.346.000	5.194.000
41109001	ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES	194.770.685,00	167.943.103	26.827.582
41109003	RECAUDO ICAT	14.418.984.403,74	12.062.705.272	2.356.279.132
41109014	INGRESOS TRANSF ALCALDIA ICLD	5.572.101.578,46	5.148.560.949	423.540.629
41109044	INGRESO POR SANEAMIENTO FISCAL 2019	612.002.197,00	4.008.833.915	-3.396.831.718
41109045	INGRESO POR IMPUTABACO		69.107.174	-69.107.174
44289001	LEY 715-SGP	4.187.411.537,10	3.139.090.316	1.048.321.221
48	OTROS INGRESOS	330.094.672,50	35.459.007	294.635.666

Fuente: E.F INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER



GASTOS

Durante la vigencia 2022 registró gastos por valor de \$28.458,5 millones con un aumento de 42,95% con relación a la vigencia 2021. A continuación, presentamos en detalle la estructura de esta cuenta:

GASTOS

Codigo	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
51	Administración	7.857.325.784	6.696.247.208	1.161.078.576
52	Operación	20.601.244.195	13.212.126.775	
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	135.839.400	632.543.203	-496.703.803
58	Otros gastos	491.393.965	90.523.975	400.869.990
	TOTALES	29.085.803.345	20.631.441.161	8.454.362.184

Fuente: E.F INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.1

De acuerdo con los libros auxiliares a 31 de Diciembre de 2022, IDER presentó 11 cuentas bancarias inactivas con saldo en libros, en las que algunas solo presentan movimientos por concepto de abono de intereses o rendimientos mensuales desde la vigencia 2019, pero no se realizó otra operación (transferencias, pagos), contraviniendo lo establecido en Resolución No. 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorrección material por \$55.138.896,27. Esta situación se generó por fallas en la depuración de las cuentas bancarias de la entidad, pendientes por cancelar, al no tener movimientos y estar inactivas, como se detalla en el siguiente cuadro:

(C) Banco	(C) Número De Cuenta	(C) Fuente De Financiación	(D) Saldo A 31 De Diciembre Según Libros-22	(D) Saldo A 31 De Diciembre Según Extractos Bancarios.	(D) Saldo A 31 De Diciembre Según Libros-21	(D) Saldo A 31 De Diciembre Según Extractos Bancarios.	(D) Saldo A 31 De Diciembre-20 Según Extractos Bancarios.	(D) Saldo A 31 De Diciembre-19 Según Libros-19	(D) Saldo A 31 De Diciembre-19 Según Extractos Bancarios.	
FIDUPREVIS	73004344	ICAT	33.100.050,67	33.100.050,67	30.951.374,00	30.951.374,00	30.744.986,08	30.744.986,08	29.625.428,65	29.625.428,65
FIDUPREVIS	73004335	SOBRETASA	10.060.648,67	10.060.648,67	9.407.566,00	9.407.566,00	9.344.834,74	9.344.834,74	9.004.549,04	9.004.549,04
BBVA	756001038	SOBRETASA	2.569.628,33	2.569.628,33	2.671.310,00	2.671.310,00	2.876.660,33	2.876.660,33	376.558,33	376.558,33
BBVA	756001319	CONVENIO	100.402,00	100.402,00	100.402,00	100.402,00	100.397,00	100.397,00	100.385,00	100.385,00
BBVA	756001541	TELEFONIA	518.437,99	518.437,99	518.438,00	518.438,00	518.413,99	518.413,99	518.365,99	518.365,99
BBVA	756201301	IDER	611.514,00	611.514,00	611.514,00	611.514,00	611.484,00	611.484,00	611.404,00	611.404,00
ITAU	501158418	CONVENIO	154.324,73	154.324,73	149.383,00	149.383,00	148.257,34	148.257,34	146.851,46	146.851,46
ITAU	501158425	CONVENIO	329.213,47	329.213,47	318.671,00	318.671,00	Si tuvo mvto		Si tuvo mvto	
ITAU	501158385	CAJA MENOR	2.186.252,87	2.186.252,87	2.116.242,00	2.116.242,00	2.100.418,57	2.100.418,57	83.824,38	83.824,38
ITAU	501158400	SOBRETASA	4.798.460,87	4.798.460,87	4.644.798,00	4.644.798,00	4.609.805,78	4.609.805,78	3.906.581,74	3.906.581,74
ITAU	501404834	CONVENIO	709.962,67	709.962,67	709.963,00	709.963,00	709.962,67	709.962,67	709.962,67	709.962,67
	TOTALES		55.138.896,27	55.138.896,27						

Fuente: Formato H02- F3A SIA contraloría

RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, se puede observar en los extractos bancarios que estas once (11) cuentas presentaron movimientos por concepto de abonos de rendimientos financieros. Por consiguiente, estas no se encuentran inactivas.



Con relación al incumpliendo en lo establecido en Resolución N° 193 de 2016 de la Contaduría General de la nación "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable". Al revisar la norma, no estamos de acuerdo con su interpretación: "de haber generado Incorrección de clasificación por depósitos en instituciones financieras por \$55.138.896,27", toda vez que los Saldos en Libros reflejan la realidad y los movimientos de las distintas cuentas bancarias en la vigencia 2022, desvirtuándose la supuesta incorrección por fallas en la depuración de las cuentas bancarias.

Adicionalmente, es importante precisar al grupo auditor que nos encontramos en proceso de liquidación de estas cuentas, pero ocho (8) de esas cuentas (Fiduprevisora 73004344, 73004335, BBVA 756001319, 756001541, 756001301, ITAU 501158418, 501158425, 501404834) corresponden a convenios suscritos; los cuales nos encontramos en un proceso de validación con la Oficina Asesora Jurídica proceder con la cancelación de las cuentas."

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La observación planteada se refiere a inactividad de la cuenta bancarias cuando no se hubiera realizado ninguna operación, entendiéndose como, cualquier movimiento de depósito, retiro o transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma.

Según procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación la entidad debe realizar la depuración y el seguimiento de cuentas permanentemente y adelantar gestiones para el manejo de estos recursos.

Tiene razón la entidad cuando manifiesta "Al revisar la norma, no estamos de acuerdo con su interpretación: "de haber generado Incorrección de clasificación por depósitos en instituciones financieras por \$55.138.896,27 por tanto será corregido en el informe.

De acuerdo a lo anterior, la respuesta dada por la entidad no logra desvirtuar la observación planteada, se configura como hallazgo para ser incluida en plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.2

Las notas contables carecen de información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada), vencimiento y análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo, contraviniendo lo establecido en Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (Numeral 2.6) dispuesto por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó información errónea e inexacta a los diferentes usuarios de la información contable. Esta situación se originó debido a falta de control y seguimiento en la elaboración de las notas contables.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado en esta observación, con respecto a las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2022, no estamos de acuerdo con su interpretación. Teniendo en cuenta que en la Notas Contables de los Estados Financieros en la *página 10*, se evidencia el valor en libros de las subcuentas de deudores; de igual manera en las Notas se detalla el valor en libros de las transferencias por cobrar por concepto de Sistema General de Participación, Impuesto de Industria y Comercio (3%), Varios, Sobretasa Deportiva, Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD, Tasa Pro-Deporte y Recreación. Además, se describe todo el proceso de cobro Coactivo que el IDER, lleva en contra de EDURBE S.A.

Con relación al plazo, vencimiento y análisis de la antigüedad, nos acogemos a las observaciones y se realizara un Plan de Mejoramiento para realizar un análisis del vencimiento y antigüedad de las cuentas que estén en mora al final del periodo.”

ANALISIS DE LA RESPUESTA.

Es valida lo descrito por la entidad al afirmar que en la Notas Contables de los Estados Financieros en la *página 10*, se evidencia el valor en libros de las subcuentas de deudores, sin embargo, la observación va dirigida específicamente a plazo, tasa de interés (de ser pactada), vencimiento y análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo, de esos saldos registrados en libros de las subcuentas de deudores. Toda vez que la entidad acoge estas descripciones, se mantiene observación para ser incluida en plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.3

En el estado de situación financiera, la entidad clasifica la totalidad de las cuentas por cobrar como corriente, sin embargo, analizado el estado de cuentas por cobrar suministrado por IDER a 31 diciembre de 2022, se observan saldos recuperables superiores a 12 meses que debían ser clasificados como activo no corriente, incumpliendo las condiciones descritas en el capítulo VI, numeral 1.3.2.2.1 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos y la Resolución 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación. Lo que genera incorrección de clasificación de las cuentas por cobrar en el estado situación financiera de la entidad. Esta situación obedeció a debilidades en la depuración de las cuentas contables de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, realizaremos una reclasificación de las Cuentas por Cobrar que tengan saldos recuperables mayores a doce meses, con base



en el registro de la información contable de las mismas. Lo anterior se describirá en el Plan de Mejoramiento.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Entidad acepta observación y debe ser incluida en plan de mejoramiento.

3.2 Macroproceso Presupuestal

3.2.1 Gestión Presupuestal

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER liquida el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022 mediante resolución No.001 de 4 de enero de 2022, conforme a las facultades conferidas en el Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 044 de 1998 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital) así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	25.318.086.349
INGRESOS DE CAPITAL	56.809.993
TOTAL	25.374.896.342

PRESUPUESTOS DE GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.463.197.927
GASTOS DE INVERSION	18.911.698.415
TOTAL	25.374.896.342

Ejecución de Ingresos

Al finalizar la vigencia fiscal 2022 la Estimación Definitiva del presupuesto de Ingresos fue de \$36.890.750.677,03 y su recaudo en cuantía de \$35.101.535.736,93 correspondiente al 95.1%.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

DESCRIPCION	APROPIACION INICIAL	ADICIONES	APROPIACION DEFINITIVA	RECAUDO	%
INGRESOS CORRIENTES					
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25.352.992.478	9.143.754.366	34.496.746.844	32.687.054.287	94,8%
Espectaculos publicos	83.248.351		83.248.351,00	6.198.315,40	7,4%
Ingresos corrientes de libre destin	6.381.622.416	3.624.292.892	10.005.915.308,00	8.930.469.279,69	89,3%
Arrendamientos escenarios depor	140.159.435		140.159.435,00	268.022.128,00	191,2%
FONDO ICA	9.369.087.428	4.707.162.562	14.076.249.990,43	13.514.788.991,63	96,0%
SGP deporte	3.066.368.540	768.316.046	3.834.684.586,00	4.017.671.686,10	104,8%
Rendimientos financieros SGP de	34.906.129	38.898.684	73.804.812,64		
Tasa prodeporte y recreacion	6.202.000.000	5.084.182,32	6.207.084.182,32	5.949.903.885,32	95,9%
OTRAS TRANSFERENCIAS	75.600.179		75.600.179,00		
Alcaldia	75.600.179		75.600.179,00		
RECURSOS DE CAPITAL	21.903.864	2.372.099.968,64	2.394.003.832,64	2.414.481.449,79	100,9%
Rendimientos Financieros	21.903.864		21.903.864,00	42.381.481,15	193,5%
Rendimientos vig anteriores		298.682.826,65	298.682.826,65	298.682.826,65	100,0%
RECURSOS DE BALANCE		2.073.417.141,99	2.073.417.141,99	2.073.417.141,99	100,0%
Ingresos corrientes de libre destinacion		82.041.252,58	82.041.252,58	82.041.252,58	100,0%
SGP DEPORTES		1.475.479.787,55	1.475.479.787,55	1.475.479.787,55	100,0%
Fondo ICA 3%		515.896.101,86	515.896.101,86	515.896.101,86	100,0%
TOTAL DE INGRESOS	25.374.896.342	11.515.854.335,03	36.890.750.677,03	35.101.535.737	95,1%

Fuente: Formato F16- Ejecución Presupuestal de Ingresos 202202- Rendición SIA

Ejecución de gastos

De acuerdo con la Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2022, rendida mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202202, se pudo extraer que los Gastos Totales de INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER se dividen así:

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos
		Creditos	Contra creditos	Adiciones	Reducciones				
GASTOS FUNCIONAMIENTO	6.463.197.927	248.262.360	248.262.360			6.463.197.927,00	5.431.357.687,40	5.426.764.367,96	5.083.495.402,00
INVERSIÓN	18.911.698.415	230.000.000	230.000.000	11.515.854.335		30.427.552.750,00	24.847.607.545,36	19.630.497.668,52	16.011.504.609
TOTAL GASTOS	25.374.896.342	478.262.360	478.262.360	11.515.854.335		36.890.750.677,03	30.278.965.232,76	25.027.262.037,48	21.095.000.011,00

Fuente: F-17 Ejecución Presupuestal de Gastos 202202 - Rendido SIA

Para el cierre del período fiscal 2022, INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER finalizó con una estimación definitiva de Gastos en cuantía de \$36.890.750.677, presentándose adiciones en la suma de \$11.515.854.335. Los compromisos totales ascendieron a la suma de \$30.278.965.232 de los cuales corresponden al 18% por Gastos de Funcionamiento y 82% a Gastos de inversión. Los pagos totales ascendieron a la suma de \$25.095.000.011, es decir del total comprometido se pagaron el 69,6%, lo que conlleva a la conformación de un 30,4% de compromisos por pagar al cierre de la vigencia.





HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.4

En la vigencia 2022, IDER presenta compromisos totales por la suma de \$30.278.965.232,80, no obstante, al contrastar la relación de compromisos con la ejecución presupuestal de gastos mes a mes suministrado por la entidad, se evidencian diferencias respecto a los valores registrados en los saldos comprometidos presupuestales así:

MES	RELACION DE COMPROMISOS	EJECUCION DE GASTOS	DIFERENCIA
ENERO	7.507.082.721,0	7.578.583.387,0	- 71.500.666,0
FEBRERO	3.622.007.848,0	3.622.007.848,0	-
MARZO	612.564.020,0	620.206.908,6	- 7.642.888,6
ABRIL	1.516.505.393,0	1.553.920.083,0	- 37.414.690,0
MAYO	827.789.312,6	796.870.067,0	30.919.245,6
JUNIO	869.847.279,6	861.345.629,1	8.501.650,4
JULIO	1.381.308.491,0	1.381.308.491,0	-
AGOSTO	1.428.487.561,7	1.446.950.076,7	- 18.462.515,0
SEPTIEMBRE	3.002.984.263,6	3.002.984.263,6	-
OCTUBRE	4.346.203.627,9	4.335.323.627,9	10.880.000,0
NOVIEMBRE	2.800.165.848,1	2.800.165.848,1	-
DICIEMBRE	2.364.018.866,3	2.279.299.002,7	84.719.863,6
TOTALES	30.278.965.232,8	30.278.965.232,8	-

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos y registros presupuestales suministradas por IDER Vigencia 2022

Esta situación obedece a deficiencias en los controles a la ejecución de gastos por parte de IDER, que garantice las características de confiabilidad y veracidad de la información presupuestal señaladas en el numeral 1.6 del Régimen de Contabilidad Pública Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República y numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo que podría generar posibles hechos de transacciones en exceso del saldo disponible así como incertidumbre en la realidad presupuestal de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Tal como se dio respuesta a la Observación No.4, las diferencias observadas se presentaron por razones técnicas del sistema, cuando se realizan las liberaciones de los Registros Presupuestales – RP; es decir, en una liberación de un Registro Presupuestal – RP, el Sistema SAFE (Software) disminuye el valor del Registro Presupuestal – RP en el mes en que se generó dicho registro, sin embargo, en la Ejecución Presupuestal se disminuye en la fecha donde se realiza dicha liberación. No obstante, esta situación de tipo técnica se aclara que no altera el resultado final de la Ejecución Presupuestal, ni tampoco permite que se presenten excesos en la Ejecución de los Gastos.



Para mayor claridad un ejemplo; de esto fue la liberación de los Registros Presupuestales – RP: N° 73 del 12 de enero de 2022 liberado el 4 de abril de 2022 por valor de \$14.994.000; N° 29 del 11 de enero de 2022 liberado el 26 de abril de 2022 por valor de \$16.660.000; N° 394 del 21 de enero de 2022 liberado el 30 de abril de 2022 por valor de \$18.666.666; N° 16 del 7 de enero de 2022 liberado el 9 de mayo de 2022 por valor de \$12.000.000 y el N° 416 del 24 de enero de 2022 liberado el 6 de junio de 2022 por valor de \$9.180.000. Cómo pueden observar todos estos Registros Presupuestales

– RP liberados del mes de enero corresponden a la diferencia presentada entre los Registros Presupuestales – RP del mes de enero y la Ejecución impresa en la prueba de recorrido cuyo valor es de \$71.500.666.

Otro ejemplo es la liberación del Registros Presupuestales – RP N° 645 del 29 de marzo de 2022 por valor de \$7.642.888.64, que corresponde a la diferencia presentada en el mes de marzo de 2022.”

#4

Anexo 4.1

Anexo 4.2

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Las liberaciones de los registros presupuestales deben reflejarse en el sistema en la fecha en la que se realizó dicha liberación, de tal forma que al cierre de la vigencia no se presenten diferencias entre la relación de registros expedidos y la ejecución presupuestal. Así mismo la información presupuestal debe cumplir con las características de relevancia, verificabilidad y comparabilidad, que faciliten el seguimiento, análisis y control por parte de los usuarios de la información, de allí que no debe existir diferencias en ningún mes entre la información reportada por la entidad. Lo anterior dificultó la labor auditora en el análisis de la ejecución presupuestal mes a mes, lo que genera incertidumbre de la realidad presupuestal ejecutada durante la vigencia 2022.

Teniendo en cuenta que no se presentó diferencias en el total y las debilidades técnicas del software SAFE, se acepta parcialmente la respuesta dada por la entidad y se retira el alcance disciplinario, se eleva a hallazgo administrativo sin alcance para que sea incluido en plan de mejoramiento y seguimiento al software empleado por la entidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.5

En la vigencia 2022 la entidad auditada reportó en el formato H02- F17 “Ejecución de gastos” de la plataforma SIA Contraloría y en la ejecución de gastos suministrada en

prueba de recorrido, un total de obligaciones por \$25.027.262.037,50 y un total de pagos por \$21.095.000.011,00; sin embargo, al desagregar los saldos de los rubros de gastos de

inversión se presentan diferencias entre la información rendida y la suministrada por la entidad en las obligaciones contraídas y valores pagados así:

(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Obligaciones Contraídas- F17		(D) Pagos - F17	
	19.600.497.670	19.600.497.669,05	16.011.504.609	16.011.504.609,00
Conservacion, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservacion del patrimonio material del distrito de Cartagena	6.556.056.476	8.603.502.827,36	5.312.332.134	7.634.884.783
Consolidacion del sistema deportivo distrital mediante una estrategia de estímulos y/o apoyos a las organizaciones deportivas y deportistas de altos logros Cartagena de Indias	1.594.229.921	2.424.270.498	633.101.176	1.819.249.220
Desarrollo de la Escuela de Iniciacion y formacion Deportiva EIFD en el distrito de Cartagena de Indias	7.008.966.091	2.119.732.868	6.255.256.472	1.927.475.169
Fortalecimiento del Deporte Estudiantil Mediante la implementacion de los juegos intercolegiados y universitarios en el Distrito de Cartagena de Indias	300.000.000	368.647.375	300.000.000	213.566.800
Implementacion del observatorio de ciencias aplicadas al deporte, la recreacion, la actividad fisica y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito de Cartagena de Indias	1.025.430.546	327.455.334	952.208.864	245.876.991
IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA	0	648.934.340	0	648.934.340
Integracion comunitaria a Traves del Deporte como Herramienta para la inclusion social desde los diferentes enfoques poblacionales Cartagena de Indias	690.319.806	1.698.802.172	410.437.688	652.660.576
Mejoramiento de los estilos de Vida mediante la promocion masiva de una vida activa de la ciudadania en el Distrito de cartagena de Indias	762.239.993	1.981.763.261	757.982.596	1.872.081.402
Recreacion Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesion e Integracion social en el Distrito de Cartagena de Indias	1.663.254.835	1.427.388.992	1.390.185.679	996.775.328

Fuente: Formato F17- SIA Contraloría y ejecución de gastos dada en prueba de recorrido

La situación evidenciada no garantiza la exactitud y coherencia de la información presupuestal reportada por IDER, incumpliendo con las características de verificabilidad y comprensibilidad dispuesta en el numeral 1.6 del régimen de contabilidad presupuestal pública de la Contraloría General de la República y el párrafo del artículo No.4 de la Resolución Orgánica No.056 emitido por la Contraloría Distrital de Cartagena. Por lo tanto, la condición evidenciada se originó por deficiencias de controles en los procedimientos llevados a cabo en la ejecución del presupuesto de gastos, lo que genera incorrecciones en el cálculo de cuentas por pagar y reservas presupuestales y de tesorería, así como incertidumbre en la realidad presupuestal de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, le informamos que efectivamente al momento de subir la información a la Plataforma se presentó un error de tipo técnico, cuando se trató de organizar la información para colocar los códigos que identifican a la Contraloría, se indexaron por los códigos presupuestales y quedaron excluidas las columnas de compromisos y pagos, ocasionado la distorsión de la información, no obstante,



este error no afecta el total, el cual es igual al comparado con la ejecución de gastos utilizada en el recorrido.”

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La información rendida en la plataforma SIA Contraloría debe ser coherente y fiable, que garanticen la verificabilidad y análisis. Si bien no afecta el total de obligaciones y pagos, hay que tener en cuenta que al verificar el detalle de cada rubro se observan inexactitudes que dificultan la comprensión y control de la gestión y manejo de los recursos.

La entidad en su respuesta acepta observación al presentarse un riesgo operativo por error del personal responsable en el reporte de información financiera, por tanto, se eleva a hallazgo para ser incluida en plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.6

Al cotejar las cifras remitidas por la entidad en la ejecución de gastos de inversión de la vigencia 2022 dadas en prueba de recorrido, se establecieron diferencias con las cuentas por pagar y reservas constituidas mediante Resolución No.005 de 19 de enero de 2023, según se describe en el siguiente cuadro:

(C) Nombre Rubro Presupuestal	CXP Constituida por IDER	Reservas constituida por IDER	CXP Según safe	Reservas según safe	DIF CxP Const Vs SAFE	DIF Reservas Const Vs SAFE
	3.804.197.735,50	2.021.481.725,00	3.588.993.060,05	5.247.109.875,81	215.204.675,45	-3.225.628.150,81
Conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del distrito de Cartagena	1.183.772.719,30	472.228.342,40	968.618.044,36	644.298.361	215.154.674,94	-172.070.018,58
Consolidación del sistema deportivo distrital mediante una estrategia de estímulos y/o apoyos a las organizaciones deportivas y deportistas de altos logros Cartagena de Indias	605.071.279,41	378.513.467,50	605.021.278,41	378.527.677	50.001,00	-14.209,09
Desarrollo de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva EFD en el distrito de Cartagena de Indias	192.257.699,09	336.481.267,00	192.257.699,09	405.653.267	0,00	-69.172.000,01
Fortalecimiento del Deporte Estudiantil Mediante la implementación de los Juegos Intarcollegiados y universitarios en el Distrito de Cartagena de Indias	155.080.574,41	46.054.614,52	155.080.575,41	46.054.614,51	-1,00	0,01
Implementación del observatorio de ciencias aplicadas al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito de Cartagena de Indias	81.578.343,00	100.789.333,40	81.578.343,00	100.789.333,40	0,00	0,00
IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA			0,00	2.975.358.552,00	0,00	-2.975.358.552,00
Integración comunitaria a Traves del Deporte como Herramienta para la inclusión social desde los diferentes enfoques poblacionales Cartagena de Indias	1.046.141.596,24	418.301.612,85	1.046.141.596,24	418.486.982,86	0,00	-185.370,01
Mejoramiento de los estilos de Vida mediante la promoción masiva de una vida activa de la ciudadanía en el Distrito de cartagena de indias	109.681.859,64	98.907.493,19	109.681.859,25	101.735.494,35	0,39	-2.828.001,16
Recreación Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesión e integración social en el Distrito de Cartagena de Indias	430.613.664,41	170.205.594,14	430.613.664,29	176.205.594,11	0,12	-5.999.999,97

La entidad debe garantizar que la información presupuestal cumpla con las características de verificabilidad y comprensibilidad establecida en el numeral 1.6 del régimen de contabilidad presupuestal pública dispuesto por la Contraloría General de la Republica y



numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Por lo tanto, la condición evidenciada pudo originarse por deficiencias de controles en los procedimientos llevados a cabo en el cierre presupuestal, lo cual genera una incorrección material por \$215.204.675,45 en las cuentas por pagar y por \$3.225.648.713,59 en reservas presupuestales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, tal como se le indico al equipo auditor, las diferencias presentadas en las Reservas Constituidas y las Reservas Calculadas con el informe impreso desde el Programa SAFE (Software) corresponde a las ejecuciones y pagos realizados del Plan de Saneamiento Fiscal y del pago del Déficit de Tasa Pro Deporte y Recreación originado en la vigencia 2021, que por no corresponder a gastos ejecutados de la presente vigencia, los cuales se encontraban en cuentas por pagar contables, al momento de generar el informe de ejecución desde el Software, este no tiene en cuenta estos pagos realizados. Sin embargo, a través del informe de pagos del año 2022 se evidencian los pagos realizados por conceptos de Saneamiento de este período.”

Soportes contenidos en carpeta denominada Obs #6
Anexo 1. Informe de pagos vig 2022 -SAFE.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada los soportes enviados por la entidad para dar respuesta a la observación planteada, la comisión auditoria se manifiesta en los siguientes términos:

En el anexo No.1 informe de pagos vig 2022- SAFE enviado por la entidad se reflejan pagos por \$ 2.953.505.756, los cuales no cubren la totalidad de las diferencias detectadas por el equipo auditor (Reservas por \$3.225.128.650 y CxP por \$215.204.675).

La entidad afirma que las diferencias presentadas corresponden a los pagos realizados por concepto del plan de saneamiento, las cuales, por pertenecer a vigencias anteriores, el sistema no tuvo en cuenta estos pagos realizados, sin embargo, la entidad no expone las diferencias reveladas en el resto de los rubros afectados.

Así mismo, en los informes de gestión suministrados por la entidad manifiestan pagos por \$2.997.813.799 y por \$591.295.386 por concepto de plan de saneamiento fiscal y financiero del distrito de Cartagena. Por tanto, en el Informe de pagos suministrado por la entidad en la respuesta a la observación no refleja la totalidad de los pagos por este concepto.

De acuerdo con lo anterior, la respuesta dada por la entidad no logra desvirtuar la observación, por ello se mantiene en todos sus conceptos y debe ser incluida en plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.7

Al verificar la información rendida en la plataforma SIA Contraloría, en formato H02-F17- Ejecución de gastos se observó que en los siguientes rubros presupuestales el saldo de las obligaciones y pagos es mayor que los gastos comprometidos.

Nombre proyecto	Gastos Comprometidos	Obligaciones Contraídas	Pagos
Desarrollo de la Escuela de Iniciación y formación Deportiva EIFD en el distrito de Cartagena de Indias	2.525.386.135,10	7.008.966.091,49	6.255.256.472,00
Implementación del observatorio de ciencias aplicadas al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito de Cartagena de Indias	428.244.667,40	1.025.430.545,90	952.208.864,00
Recreación Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesión e Integración social en el Distrito de Cartagena de Indias	1.603.594.586,40	1.663.254.835,40	1.390.185.679,00

La situación evidenciada no garantiza la exactitud y coherencia del saldo reportado por IDER en la rendición de cuenta y no acata lo dispuesto en el parágrafo del artículo No.6 de la Resolución Orgánica No.056 emitido por la Contraloría Distrital de Cartagena. Por lo tanto, la condición evidenciada se presentó por ausencia de controles efectivos en los procedimientos de ejecución de gastos que generan incertidumbre en la realidad de la situación presupuestal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, le informamos que efectivamente al momento de subir la información a la Plataforma se presentó un error de tipo técnico, cuando se trató de organizar la información para colocar los códigos que identifican a la Contraloría, se indexaron por los códigos presupuestales y quedaron excluidas las columnas de compromisos y pagos, ocasionado la distorsión de la información, no obstante, este error no afecta el total, el cual es igual al comparado con la ejecución de gastos utilizada en el recorrido.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La información rendida en la plataforma SIA Contraloría debe ser coherente y fiable, que garanticen la verificabilidad y análisis. Si bien no afecta el total de obligaciones y pagos,

hay que tener en cuenta que al verificar el detalle de cada rubro se observan inexactitudes que dificultan la comprensión y control en la gestión y manejo de los recursos.

La entidad en su respuesta acepta observación emitida, al presentarse un riesgo operativo por error del personal responsable en el reporte de información financiera, por tanto, se eleva a hallazgo para ser incluida en plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.8

"Las Reservas Presupuestales son compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación", el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, indica: "Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación".

Así mismo, la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación establece: Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal". "Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades".

Teniendo en cuenta lo anterior, de la muestra tomada por el equipo auditor de las reservas y cuenta por pagar presupuestales constituidas por IDER, al cierre de la vigencia 2022 se observan las siguientes deficiencias:



CONTRATO	CONTRATISTA	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CONSTITUIDO	OBSERVACION
Contrato de obra No. 496-2021	CONSORCIO ESCENARIOS S I C	Conservacion mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservacion del patrimonio material del distrito de cartagena de indias	197.364.043,68	En vigencia 2021 fue constituida como reserva quedando saldo pendiente por pagar \$197.364.043. Al cierre de la vigencia 2022 se constituyó cuenta por pagar sin cumplir sin los requisitos, es decir con compromisos fenecidos.
Contrato No.469-2022	ICPR CONSTRUCCIONES SAS	Conservacion mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservacion del patrimonio material del distrito de cartagena de Indias	23.056.020,00	IDER constituyó como reserva sin embargo no aporta las justificaciones técnicas dadas por el supervisor del contrato por las cuales no se ejecutó el contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.
Contrato No.265-2022	MARILUZ PACHECO POLO	Recreacion Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesion e Integracion social en el Distrito de Cartagena de Indias	8.700.000,00	La entidad no aporta las justificaciones técnicas del supervisor del contrato por las cuales no se ejecutó el contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.
Contrato No. 533-2022	INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Recreacion Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesion e Integracion social en el Distrito de Cartagena de Indias	26.853.540,00	IDER constituyó como reserva sin embargo no aporta las justificaciones técnicas dadas por el supervisor del contrato por las cuales no se ejecutó el contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.
CPS-IDER-284-2022	ANGELICA MARIA PRECIADO GOMEZ	Recreacion Comunitaria y Aprovechamiento del tiempo libre, como mecanismo de cohesion e Integracion social en el Distrito de Cartagena de Indias	4.080.000,00	La entidad no aporta las justificaciones técnicas del supervisor del contrato por las cuales no se ejecutó el contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, debido a desarticulación entre las áreas de presupuesto y jurídica y, la falta de controles en la depuración y revisión antes de avalarse el acto administrativo de constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales, generando sobrestimaciones en las reservas constituidas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“De acuerdo con lo manifestado, no obstante que se refiere esta observación a una muestra de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales constituidas por el IDER al Cierre de la Vigencia Fiscal 2022, el grupo auditor hace referencia al Contrato de Obra N° 496 – 2021, y al respecto manifiesta:

“Que, se constituyó una Reserva Presupuestal, quedando un saldo, al CIERRE de la vigencia de 2022, pendiente por pagar”.

Al respecto le podemos manifestar que, las Reservas Presupuestales constituidas en cada vigencia fiscal, que no fueron ejecutadas, ni liquidadas, automáticamente fenecen, por lo que la operación se ejecuta de manera inmediata, por si sola al cierre de cada vigencia fiscal, y se convierte en vigencias expiradas. Por otra parte, además del fenecimiento para efectos del correspondiente pago, se contó con todos los soportes legales requeridos para tal fin.

Con relación a la Orden de Compra N° 899978 de 2022, suscrita con la UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, el grupo auditor que el precitado contratista entregó al Almacén los bienes el 1 de diciembre de 2022 y expidió Factura con fecha 10 de diciembre de 2022, anotamos que las condiciones dadas, no necesariamente obedecen a la constitución de una Cuenta por Pagar, pues, no obstante, a lo anterior, tampoco hubo constancia o hay constancia del recibo oportuno de los documentos para tramitar el pago.

Este caso se asemeja a los Contratos que vencen el 31 de diciembre y cuya entrega de los bienes y servicios se realiza incluso hasta ese último día de la vigencia.

Estos casos se caracterizan porque:

1. El bien o servicio se recibe inclusive hasta el último día del año, pero no en una fecha posterior.
2. Por lo tanto, no se requiere ampliar el plazo de ejecución del Contrato.

Para aquellos Contratos que por alguna circunstancia no se tenga la certeza de haber recibido, de manera oportuna los documentos, para tramitar el pago, o por cualquier otra situación que no permita la generación del cumplimiento a satisfacción, deberán constituirse como Reserva Presupuestal, con la debida justificación, que, para el presente caso, fue la inexistencia de los documentos soporte para el respectivo pago.

Con relación a los cuatro contratos restantes a nombres de – **CONSTRUCCIONES SAS – MARILUZ PACHECO POLO – INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS Y ANGELICA MARIA PRECIADO GOMEZ**, el grupo auditor informa la misma observación para cada una de las Reservas Constituidas en estos contratistas, cuando expresa, de manera unánime, que la entidad no aporta las justificaciones técnicas del supervisor del contrato por las cuales no se ejecutó el contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.

Al respecto, es preciso responderle al grupo auditor, que el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, hoy vigente, reitera el principio de anualidad presupuestal al disponer que las autorizaciones de gasto expiran el 31 de diciembre. Pero en el inciso siguiente desvirtúa el principio al consagrar el cuestionable régimen de las reservas, en los siguientes términos:

“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen” Hasta aquí, según la Observación verificada y redactada por el grupo auditor, respecto a los contratos precitados, el Instituto al cierre de la vigencia fiscal de 2022 constituyó las Reservas por las siguientes razones:

- ❖ Obedeció la constitución de reservas teniendo en cuenta que existían unos compromisos a 31 de diciembre con compromisos no cumplidos aún.
- ❖ Los compromisos fueron legalmente contraídos.
- ❖ Los compromisos desarrollaron el objeto de la apropiación.

El Rezago Presupuestal halla su fuente en las Reservas Presupuestales, habida cuenta del alcance que tiene en extender la vigencia presupuestal a más del año o vigencia fiscal, con el fin de permitir que, durante la ejecución del ejercicio siguiente, pero con cargo al que ha

expirado, se realicen gastos amparados en apropiaciones que no se hubieran utilizados en forma oportuna.

Por otra parte, a pesar de las limitaciones previstas en el artículo 89 y los efectos cuantitativos contemplados en el artículo 79, el Estatuto Orgánico del Presupuesto autorizó las Reservas Presupuestales en forma expresa y fue complaciente, en esa medida con el problema del Rezago Presupuestal.

Finalmente, es necesario anotar que el sistema de Reservas Presupuestales ha sido considerado por la Corte Constitucional como acorde con el principio de anualidad que contemplan los artículos 346 y 247 de la Carta Política, siempre que corresponda a partidas específicas, como es el caso en comento, y no globales, que tengan por objeto cubrir obligaciones pendientes de pago o de ejecución.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Contrato de Obra N° 496 – 2021

Pasivos exigibles-Vigencias expiradas se da cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el EOP y demás normas que regulan la materia. Los Pasivos exigibles-Vigencias expiradas deben pagarse en su totalidad en la vigencia en que se reconozcan, por lo tanto, no pueden constituirse como reserva presupuestal ni como cuenta por pagar.

Siendo, así las cosas, si en la vigencia 2022 no se ejecutó en su totalidad la reserva para el contratista Consorcio escenarios SIC, tal como lo señala la entidad en su respuesta se convierte en vigencia expirada y no en cuenta por pagar como fue el caso.

Además, en el acta de reconocimiento de vigencia expiradas, reserva y cuentas por pagar 2021, al cierre de la vigencia fiscal 2022 debió reconocer este saldo.

Orden de Compra N° 899978 de 2022

Se acepta respuesta dada por la entidad y será retirada del informe

CONSTRUCCIONES SAS – MARILUZ PACHECO POLO – INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS Y ANGELICA MARIA PRECIADO GOMEZ

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto las entidades estatales pueden constituir reservas presupuestales, en el evento que habiendo adquirido compromisos en una vigencia fiscal, a 31 de diciembre no se han cumplido en su totalidad y es necesario continuar con la respectiva ejecución en la siguiente vigencia.

Así pues, las Entidades Estatales no pueden solicitar reservas presupuestales en cualquier situación, pues es un mecanismo excepcional que debe estar debidamente justificado,



indicando los motivos por los cuales no se recibieron los bienes y servicios durante la vigencia fiscal correspondiente, si existieron deficiencias, demoras injustificadas, modificaciones que terminaron afectando la ejecución de los compromisos. De igual manera, las reservas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor o imprevisible que obligue su constitución y que debe ser explicado por la entidad tal como lo indica la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

La entidad en su respuesta no anexo soportes, por consiguiente, los argumentos dados por la entidad no logran desvirtuar la observación y se eleva a hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.2.2 Gestión de la Inversión y del Gasto

HALLAZGO ADMINISTRATIVO - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - CON PRESUNTO INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 9 – (Observación No. 11 en Carta de Observaciones)

El Plan Anual de Adquisiciones del Instituto de Deportes y Recreación IDER CARTAGENA, fue publicado en SECOP II de manera extemporánea el 15 de febrero de 2022, incumpliendo lo dispuesto en la CCE- CIRCULAR No. 007 DE 2020, y art. 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, inobservando el principio de publicidad, e impidiendo a la comunidad y partes interesadas, el acceso oportuno a la información contenida en el mismo. Suscribiendo, además, 368 contratos en cuantía de \$7.915.728.566 conforme lo reportado en SIA OBSERVA, antes de la publicación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“NO PUBLICACIÓN OPORTUNA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Señala el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto No. 1082 de 2015 y el artículo 6 del Decreto 1510 de 2013, lo siguiente:

“Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo, en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

En desarrollo de esta obligación, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- profirió la Circular No. 002 en el que estableció el 31 de enero de cada año, como fecha máxima para la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en la página web y el SECOP.

En igual sentido, el Decreto 612 de 2018 reguló lo determinado en la Circular No. 02 y en su artículo primero adicionó al artículo 2.2.22.3.14. del Decreto 1083 de 2015 lo siguiente:



“Artículo 2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlos, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR)
 2. Plan Anual de Adquisiciones
- [..]”

En este sentido, sea lo primero señalar que, en cumplimiento de esta obligación, el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER se publicó en el sitio Web de la entidad con anterioridad al 31 de enero de 2022, encontrándose previamente en construcción. Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decretos 1510 de 2013, 1082 de 2015 y 612 de 2018 y la Circular Externa No. 02 de Colombia Compra Eficiente. **(Se anexa reporte de la oficina de sistemas del IDER).**

Ahora bien, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER- adelantó la contratación del personal vinculado por prestación de servicios desde el 6 de enero y hasta el 28 de enero de 2022, ello es, dentro del plazo con el cual contaba la entidad para la publicación del Plan Anual de Adquisiciones y mientras este se estaba construyendo.

En esta medida, es claro que los contratos relacionados en el presente hallazgo fueron suscritos durante el periodo que otorga la legislación para la construcción y posterior publicación del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, ello es, antes del 31 de enero.

Ahora, si bien es cierto que solo hasta el 15 de febrero de 2022 se publicó el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II, no obstante, este sí se cargó antes del 31 de enero de 2022 en la página web del IDER. Adicionalmente, es necesario reiterar que únicamente hasta el 25 de marzo de 2022 se inició la contratación de bien y servicios por parte del IDER, fecha para la cual ya se había subsanado el cargue del Plan Anual en la plataforma SECOP II.

Sobre el particular, también es necesario indicar que los contratos suscritos antes del 31 de enero de 2022 fueron cargados con la observación de que el Plan Anual de Adquisiciones se encontraba en construcción y luego fueron enlazados a este.

Dicho esto, no considera este Instituto que exista una vulneración al principio de publicidad perseguido con la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, en virtud de lo expuesto precedentemente."

Soportes contenidos en carpeta denominada Obs #11

Anexo: 11.1 Informe Oficina De Sistemas - Publicación Plan Anual De Adquisiciones

ANALISIS DE LA RESPUESTA.

Se ratifica en la observación, toda vez, que el ente auditado no desvirtúa la misma y lo planteamos de la siguiente forma:

Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública, en su página web plantea que el *"Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. El PAA también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes Entidades Estatales planean realizar y que corresponden a temas de su interés." Cuyo objeto es "busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las Entidades Estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado."* Negritas, cursivas y subrayas fuera del texto original

Es evidente la publicación extemporánea en el SECOP II del Plan de Adquisiciones, incumpliendo lo dispuesto en la CCE-CIRCULAR No. 007 DE 2020, y art. 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, esto en razón a que el plazo máximo de publicación es hasta el 31 de enero de la correspondiente vigencia.

Así las cosas, se ratifica la observación constituyéndose un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

3.2.2.1 Gestión Contractual.

En lo concerniente a la contratación del Instituto de Deporte y Recreación (IDER), se observó en la información recepcionada en la Plataforma del SECOP II, para la vigencia 2022, la celebración y suscripción de un total de 532 Contratos, por un valor de \$ 14.397.567.015, los cuales se clasifican conforme cuadro anexo:

Tipo de contrato	Suma de contratos	# de contratos
Arrendamiento de inmuebles	\$ -	2
Comisión	\$ 54.690.634	2
Comodato	\$-	1

Compraventa	\$64.875.615	4
Interventoría	\$54.530.943	1
Obra	\$1.053.212.717	2
Otro	\$1.391.958.917	12
Prestación de servicios	\$11.533.222.106	504
Seguros	\$129.994.339	2
Suministros	\$169.772.378	2
Total general	\$ 14.397.567.015	532

Fuente de información Plataforma Secop II.

Así mismo, se observa que la modalidad de la contratación más usada por parte de la administración fue la contratación directa, seguida por el Régimen Especial y mínima cuantía, la cual se relaciona a continuación:

Modalidad de Contratos	Suma de Contratos	# de contratos
CCE-20- Concurso_Meritos_Sin_Lista_Corta_1Sobre	\$54.530.943	1
Contratación directa	\$12.231.815.010	505
Contratación régimen especial	\$77.295.778	10
Licitación pública Obra Publica	\$1.025.375.292	1
Mínima cuantía	\$138.776.515	8
Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$754.691.733	5
Selección abreviada subasta inversa	\$169.772.378	2
Total general	\$ 14.452.257.649	532

Fuente de información Plataforma Secop II.

De la misma forma, se puede apreciar la relación contractual suscrita por parte del IDER, en la Plataforma del Secop II, por el tipo de gastos, como se detalla a continuación:

Tipo de Gasto	Suma de contratos	# de contratos
Funcionamiento	\$1.848.726.120	110
Inversión	\$12.603.531.529	422
Total general	\$ 14.452.257.649	532

Fuente de información Plataforma Secop II.

De lo anterior, teniendo en cuenta la contratación suscrita por parte de la administración del IDER, fue un total general de 532, de este Universo el equipo auditor selecciono una muestra representativa de 43 contratos, por un valor de Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta



y Cinco Millones Once mil ochocientos tres 00/100 (\$ 4.485.011.803), equivalentes al 31%, del total del Universo.

ANALISIS CONTRACTUAL

En el estudio de la muestra contractual en el Instituto de Deporte y Recreación IDER, se evidencia que, dentro de los contratos de obras suscritos por parte de la entidad, en el link, entregado no aparece los informes de Supervisión conforme lo establece la ley 1474 del 2011, en su artículo 83 que dice:

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.....". Lo subrayado es de la comisión.

Una vez se lleve a cabo la ejecución contractual, previa designación de la supervisión dentro del contrato, el contratista de la obra tiene el deber de presentar su informe, como se estipule en el contrato suscrito y, este informe de obra, es un documento que se presenta a la entidad contratante donde se verifica el cumplimiento de las funciones propias, tal como se estipula en el manual de contratación de la entidad, por ello está claro que un informe de supervisión de la obra es un documento que resume los informes anteriores y evalúa el estado y la calidad de la obra. No obstante, en el proceso contractual electrónico llevado a cabo por parte de la entidad, se evidencian formatos de certificaciones del supervisor para pago, con el cual se está obviando la presentación del informe de supervisión que se debe elaborar en cumplimiento de lo normado en la Ley 1474 del 2011, en su artículo 83 y ss.

De la misma forma, una vez analizada la contratación en lo que hace relación a la Bolsa Mercantil, se observa que la administración del IDER, para la vigencia 2022, llevó a cabo cinco (5) suscripciones por Bolsa Mercantil Colombia y tres (3), de ellos según la administración fueron solicitados por la Contraloría General de la República, los restantes fueron de conocimiento de este proceso auditor.

En lo que respecta a los contratos llevados a cabo por Bolsa Mercantil Colombia se observó que en uno de ellos, en la selección del Contratista no existió una selección Objetiva, pues fue adjudicado a la Unión temporal Seguridad IDER C.S., pese de que uno de sus miembros presenta anotaciones, las cuales se detallaran posteriormente dentro de las observaciones.

Es menester manifestar que la Bolsa Mercantil Colombia (SMC), como se ha podido detectar no permite la selección objetiva de los contratistas que van a ejecutar el objeto





contractual, pues solamente conoce la administración cuando se ha finiquitado dicho proceso de adjudicación, aunado a lo anterior no sería posible la aplicación de la caducidad por incumplimiento, en virtud, que el contrato no lo suscribe el contratista

seleccionado, sino el comisionista de la bolsa que firma en representación del IDER y no con la empresa o adjudicatario.

En el trámite de subasta mercantil, está claro que se generan gastos adicionales del valor del Contrato, los cuales corresponden a la comisión y demás costos asociados al uso de la plataforma.

En lo que respecta a la contratación objeto de la muestra contractual, una vez revisada se determinaron las siguientes observaciones:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, DENTRO DEL CONTRATO DE BOLSA MERCANTIL COLOMBIANA, NUMERO 48905359 – UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD – IDER-CS-2022 N° 10. (Observación No. 12 en la Carta de Observaciones)

Dentro del proceso contractual de la operación por Bolsa mercantil Colombiana(BMC) , se evidenció, que en el proceso de selección del contratista por parte del comisionista , a la empresa Confinagro S.A., adjudicó a la UNION TEMPORAL SEGURIDAD IDER CS-2022, a través de la operación Número 48905339.0, para la "Prestación de Servicio de vigilancia de Vigilancia y Seguridad Privada para Diferentes Escenarios Deportivos que están bajo la administración del IDER, sin tener en cuenta las anotaciones sanciones existentes por parte de unos de sus miembros ,en este caso STARCOOP; lo cual generaría un riesgo alto, en el cumplimiento del objeto contractual, en virtud que le aparecen anotaciones irregulares en el ejercicio de su gestión, lo cual detallamos a continuación :

- Sanción por la Superintendencia de Industria y Comercio-la resolución Numero 58818 de 29 de septiembre de 20142, le impuso sanción equivalente a 1.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta, por infringir el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009. Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).Cartelización. y obstrucción.
- Resolución número 005308 de fecha 18 de octubre del 2018, emanada por el Ministerio del Trabajo en donde se sanciona a la empresa STARCOOP.CTA.
- Juez séptimo laboral del circuito en Cali, Sentencia 2836 de fecha 23 de abril del 2023.

Como consecuencia de la ausencia de control por parte de la administración del IDER de verificar y confirmar la información del contratista seleccionado, para determinar si lo acepta o lo rechaza, es violatorio al principio de transparencia y selección objetiva, como lo determina el artículo 24 de la Ley 80 del 1993, y la Ley 1474 del 2011, situación que podría

causar una posible afectación en la ejecución contractual existiendo conductas disciplinables normadas en la Ley 1952 del 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- ***En relación con la observación administrativa con presunto alcance disciplinario***

Podemos inferir de la observación, que se censura haber celebrado una operación en el mercado de Compras Públicas sin tener en cuenta que un vendedor-proveedor tiene anotaciones. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Para participar en un proceso de contratación con el Estado, los interesados deben cumplir con unos requisitos habilitantes, entendidos estos como la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

En atención a la presente observación, destacamos el requisito habilitante de la *Capacidad Jurídica*. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) define la capacidad jurídica como la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en *inhabilidades o incompatibilidades* que impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica es uno de los criterios constitutivo del Principio de Selección Objetiva en los procesos de contratación realizados por las entidades del Estado.

De la observación se podría colegir que el Órgano de Control al referirse a *anotaciones sanciones* se refiere a circunstancias negativas del individuo que le imposibilitarían celebrar un contrato con el Estado.

Estas circunstancias negativas se materializan en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con las entidades públicas.

El artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad

d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-178 de 1996; el texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 489 de 1996.)

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.)

(El texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.)

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994)

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

j) Modificado por el art. 2, Ley 2014 de 2019, Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas

pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el párrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011 Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

k) Literal CONDICIONALMENTE exequible. Literal adicionado por el párrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)



a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 429 de 1997.)

(Ver los Conceptos del Consejo de Estado 761 de 1995 y 925 de 1996.)

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.)

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.)

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011 Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del empleado público.

PARÁGRAFO 1.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

El art. 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso:

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

(Ver el art. 5, Decreto Nacional 679 de 1994; Ver el Fallo del Consejo de Estado 10641 de 1999.)



PARÁGRAFO 3. *Adicionado por el art. 3, Ley 2014 de 2019 Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos.*

Para lograr un mayor entendimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades destacamos lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, C. P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Radicación: 25000232600020000236802, Expediente: 28752, 12 de marzo de 2015:

«Para avanzar en el estudio del tema enunciado, resulta imprescindible referirse a la figura de las inhabilidades y a la de las incompatibilidades, las cuales se encuentran consagradas en normas jurídicas que prevén impedimentos y prohibiciones de variada índole, en virtud de ellas, a los sujetos a los que aluden tales normas se les limita la capacidad legal para ser proponentes o contratistas del Estado. Este tipo de normas tienen por objeto preservar valores superiores tales como la moralidad administrativa y la igualdad.

Al tema se ha referido la Corporación en diversas ocasiones; en efecto, lo hizo en providencia expedida en el año 2001, en la cual precisó el alcance de las inhabilidades y las incompatibilidades, así: «En lo que respecta a los conceptos de inhabilidad e incompatibilidad, que son los que para este asunto interesan, puede decirse que se trata de preceptos jurídicos que establecen prohibiciones de diversa índole, destinadas tanto a los servidores públicos como a los particulares, con el objeto de lograr, en lo que a la contratación pública atañe, la transparencia, objetividad y la imparcialidad en la misma.

Desde el punto de vista de su contenido hacen referencia a situaciones diferentes, aunque en muchos casos concurren de manera simultánea. Por inhabilidad debe entenderse aquella circunstancia que impide a una persona celebrar algún contrato, la cual ha sido establecida por la Constitución o la ley y la incompatibilidad hace referencia a lo que no puede poseerse o ejercerse a un tiempo por una misma persona. Ser parte, por ejemplo, de la investidura o cargo que hace que determinadas actividades, negocios, etc. no puedan ser realizados o efectuados por su titular, por considerar que rifien con las funciones inherentes a ese cargo o investidura.

En otras palabras, por inhabilidad se entiende la imposibilidad de llegar a ser o de tener una determinada condición jurídica y ésta en materia contractual puede ser general o especial. Se dice que es general, cuando no se puede contratar con ninguna de las personas de derecho público o privado y es especial cuando aquélla se reduce a personas de derecho público o privadas específicas, como cuando se está inhabilitado para participar en determinada licitación. La incompatibilidad, en cambio, se refiere a la prohibición de que concurren dos distintas condiciones, esto es, impide tener una condición porque ya se posee otra y existirá mientras se tenga alguna de las condiciones.

*La jurisprudencia constitucional en relación con las inhabilidades e incompatibilidades afirma: Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993, art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44)'.
El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el*



menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado...»

Ahora bien, la jurisprudencia y los conceptos del Consejo de Estado, así como las providencias de la Corte Constitucional, de forma consistente, reiterada y pacífica han determinado que **la interpretación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de naturaleza restrictiva**, en tanto que no es posible añadir a través de la analogía hipótesis adicionales a las comprendidas en la Constitución Política y en la ley.

Es decir, escapa de la autonomía de la voluntad de las personas fijar inhabilidades e incompatibilidades que no tengan un amparo normativo.

Al respecto la Corte Constitucional señala que *“el carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado...”*

Dicho lo anterior, pasemos a realizar el análisis de las *anotaciones sanciones* de uno de los integrantes de la UT SEGURIDAD IDER CS-2022, específicamente la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA, que el fundan en lo siguiente:

- **Sanción de la Superintendencia de Industria y Comercio**

La sanción se encuentra motivada por el incumplimiento de las ordenes impartidas durante el desarrollo de una visita administrativa realizada en sus instalaciones el día 13 de abril de 2012 y por obstruir la actuación administrativa que adelanta esa Superintendencia.

- **Resolución No 005308 del Ministerio del Trabajo**

Mediante el precitado acto administrativo se impuso una sanción la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA por evidenciarse incumplimientos en el pago a la seguridad social en pensión correspondientes a periodos de las vigencias 2015, 2016 y 2017.

- **Sentencia Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali**

Esta entidad desconoce el contenido de la sentencia referenciada, pero en atención al tipo de decisión e instancia que la emite, colegimos que la providencia judicial se emite en el marco de un proceso ordinario laboral.

De ser así resulta importante anotar que, las sentencias en este tipo de procesos se caracterizan porque sus efectos son *inter partes* en los que se vincula fundamentalmente a las partes del proceso, es decir, que las consecuencias que se siguen del análisis efectuado se agotan en los sujetos procesales que intervinieron en el proceso.

Miremos entonces sí de las anteriores *anotaciones sanciones* se estructuran los supuestos de la norma, que nos permitan llegar a una consecuencia:

¿Existe inhabilidad o incompatibilidad por parte de la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA para celebrar un contrato con el IDER?



No existen, ninguna de las anotaciones sanciones mencionadas en el hallazgo se encuentra contemplada en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

La jurisprudencia y los conceptos del Consejo de Estado, así como las providencias de la Corte Constitucional, de forma consistente, reiterada y pacífica han determinado que la **interpretación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de naturaleza restrictiva**, en tanto que no es posible añadir a través de la analogía hipótesis adicionales a las comprendidas en la Constitución Política y en la ley.

Es decir, escapa de la autonomía de la voluntad de las personas fijar inhabilidades e incompatibilidades que no tengan un amparo normativo.

Al respecto la Corte Constitucional señala que *"el carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general ínsito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado..."*

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado, coherente con lo anterior, que las causales de inhabilidad e incompatibilidad *"tienen una tipicidad legal rígida, son taxativas, de aplicación e interpretación restrictiva"* y, por ende, que las entidades estatales deben ceñir su actuación al ordenamiento jurídico, lo cual implica que no le está dado *"crear nuevas causales de inhabilidad o incompatibilidad y mucho menos hacer analogías que en la práctica conducen a reemplazar al legislador"*, cualquier acto administrativo en el que se establezcan tales situaciones o que adelanten labores hermenéuticas de índole analógica, es susceptible de ser declarado nulo *"por contravenir el orden jurídico"*.

Si bien, el jefe de la entidad no puede ni debe permitir la participación en procesos de selección de personas en estado de inhabilidad ni incompatibilidad, así como tampoco puede ni debe celebrar contratos con ellas, también debe tenerse en cuenta que la entidad no puede restringir la participación por sanciones o anotaciones que no son consideradas por el ordenamiento jurídico como limitantes de la capacidad jurídica del proponente.

Adicional a lo anterior, el Órgano de Control debe tener en cuenta que:

- Respecto al riesgo de incumplimiento debe advertirse que acorde con la modalidad de contratación, este proceso contractual tuvo una matriz de riesgo que contenía la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación. Con esta matriz se logra gestionar los posibles riesgos que puedan presentarse durante el proceso de contratación.
- Aunado a lo anterior, encontramos que quien resulte seleccionado en la Rueda de Negocios en la Bolsa Mercantil debe constituir, por una parte, una garantía de cumplimiento emitida por una Compañía de Seguros con lo cual se mitiga el riesgo de incumplimiento en caso de presentarse.
- Ahora bien, es claro que en este caso el Comitente Vendedor fue la **UT SEGURIDAD IDER CS 2022**. Esta forma de figura asociativa se caracteriza porque sus integrantes o miembros responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.





- Es importante anotar que, durante la ejecución, ya finalizada de la Operación aludida, esta entidad no tuvo conocimiento de incumplimientos a los trabajadores por pago de salarios o aportes al sistema de seguridad social integral, eliminando cualquier riesgo esbozado en el escrito de observaciones dado que todo lo anteriormente explicado era inexistente y culminó sin novedad la contratación de manera satisfactoria logrando los fines de la misma.
- Adicionalmente, la bolsa cuenta con un sistema de compensación con garantías constituidas que se usan para mantener las operaciones sin interrupción, en caso de presentarse **incumplimiento**, es así como se constituye una garantía para honrar la operación si el vendedor incumple.
- Bajo el procedimiento por bolsa de productos se constituyen dos tipos de garantías: 1. La que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación fijada el día de cierre de la operación. 2. Garantías adicionales fijadas en el Decreto 1082 de 2015, para el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la adquisición de los productos y los servicios conexos, minimizándose el riesgo de presunto incumplimiento por parte del comitente vendedor.

En el presente caso, la selección del Comitente Vendedor fue objetiva en atención a que su escogencia obedeció al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, acorde con los diferentes requisitos habilitantes fijados por la entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De la mano a lo antes dicho, resulta evidente que la entidad actuó de manera clara, pública e imparcial, con total apego a las diferentes disposiciones normativas que aplicaban, garantizando la igualdad de oportunidades y la selección objetiva de los interesados.

▪ **En relación con la modalidad de Contratación**

La Bolsa Mercantil, es una institución que se rige por el derecho privado, cuyo objeto principal es el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración, regido por las disposiciones de la Ley 964 de 2005¹ y el Decreto 2555 de 2010².

Bajo ese entendido, en desarrollo del marco legal aplicable, la Bolsa sirve de escenario de negociación y facilita condiciones de acceso e igualdad de intervención de todos los oferentes y demandantes por intermedio de sus miembros, es decir de las sociedades comisionistas de la Bolsa, que de conformidad con el régimen legal vigente se encuentren autorizados a ingresar al foro bursátil o acceder a los sistemas de negociación que ésta administra y en ese orden, garantiza condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad³, y procura

¹ Ley del Mercado de Valores, por medio de la cual se dictaron normas generales y se señalaron en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúan mediante valores y se dictan otras disposiciones.

² Decreto Único, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

³ Decreto 2555 de 2010, artículo 2.11.1.1.



mecanismos adecuados para la protección de los inversionistas y el mantenimiento ordenado del mercado.

En desarrollo de su objeto social, la Bolsa administra entre otros, el Mercado de Compras Públicas ("el MCP" en lo sucesivo) a través del cual, en el marco de la Ley 1150 de 2007⁴, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015⁵ y de su Reglamento de Funcionamiento y Operación ("el Reglamento" en lo sucesivo), aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia ("la SFC" en lo sucesivo), pone a disposición de las Entidades Estatales su infraestructura para que éstas a través de las sociedades comisionistas de bolsa miembros, adquieran bienes y servicios de características técnicas uniformes así como productos de origen o destinación agropecuaria, a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos expresamente regulada en las citadas disposiciones.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.11⁶ del Decreto Único No. 1082 de 2015, a los procesos de contratación adelantados por Entidades Estatales en este escenario y a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos, les resultan aplicables las disposiciones definidas en el referido Decreto, el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento y Circular de la Bolsa.

En claro las consideraciones arriba expuestas, a continuación, procedemos a exponer las modalidades de selección abreviada que para efectos de la consulta contempla el ordenamiento jurídico colombiano:

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 2 señala que *"la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"*. Y entre las causales de selección abreviada, se incluyó la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, que corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 determinó el significado de la expresión Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como aquellos de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en

⁴ "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

⁶ Artículo 2.2.1.2.1.11. Régimen aplicable. Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 50)

consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición. De acuerdo con lo expuesto, el concepto "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización", está compuesto por dos elementos particulares: las características técnicas uniformes y la común utilización, los cuales deben concurrir en un bien o servicio para configurar la causal de selección abreviada.

En este sentido, la doctrina señala que cuando se refiere a características técnicas uniformes se quiere dar a entender que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial, del bien o servicio ofertado o de su forma de presentación; es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia física. Por su parte el elemento común utilización se encuentra ligado a que se trate de un bien o servicio que sea ofrecido y demandado regularmente en el mercado respectivo, de tal manera que se pueda acceder a él para satisfacer sus necesidades comunes y obtener el mismo bien o servicio. No se trata de que el bien o el servicio deba ser ofrecido en forma masiva en el mercado, sino que cualquier demandante de bienes y servicios lo pueda conseguir en igualdad de condiciones.

De esta manera, son considerados de común utilización ciertos bienes y servicios que, si bien no son vendidos en el mercado en un número significativo, si se ofrecen en las mismas condiciones a todas las personas que pretendan su adquisición. Así mismo, en el mercado existe una estandarización de la forma en que se ofrecen y prestan estos servicios, es decir que tiene plenamente identificadas las condiciones y requerimientos mínimos, con los cuales se debe prestar el servicio a contratar son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones comportan condiciones que son equivalentes para las diferentes entidades que requieren de los mismos.

La Ley 1150 de 2007 establece que para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales deberán hacer uso del procedimiento de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11. y siguientes, regula la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos, y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, señalando: *"Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de*

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos".

Las bolsas de productos son escenarios públicos idóneos y autorregulados de altos estándares de calidad, para realizar transacciones de productos, valores y derivados financieros, con transparencia, honorabilidad y seguridad.

La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) se constituyó con el objeto de organizar y mantener en funcionamiento un mercado de compras públicas, transacción de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como de productos de origen y destinación agropecuaria, sin la presencia física de los mismos.

Bajo esta óptica, el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto Único No. 1082 de 2015, estipula: *"La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública".

A continuación, se realiza el análisis de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto No. 1082 de 2015:

VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA DE PRODUCTOS PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN:

- Con la modalidad de selección abreviada a través de bolsa de productos, se cuenta con la asesoría de la Bolsa Mercantil Colombiana, en adelante BMC, para la elaboración de las Fichas Técnicas de Negociación, y en los ajustes finales que deban realizarse a las mencionadas fichas, además de trasladar a un tercero independiente y de reconocida idoneidad como lo es la BMC el proceso de verificación de requisitos técnicos habilitantes y de evaluación del proponente, a diferencia de si se adelanta el proceso por parte de la Entidad mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, caso en el cual todo el proceso, actuaciones, análisis, respuestas, verificaciones, evaluación y demás trámites quien los realiza es el IDER.
- Adelantar el proceso a través de la BMC, reduce el riesgo de colusión entre los interesados y entre estos y la Entidad Estatal en la medida que se trata de un esquema de mercado ciego, en el cual la entidad pública no conoce a los proponentes participantes en la puja.

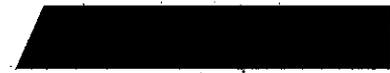
- El esquema permite la formación objetiva de precios, dado que dentro del proceso se puja por su naturaleza misma, lo cual conlleva a que se den ahorros a nivel económico importantes para la Entidad Estatal.
- Las sociedades comisionistas son las responsables del cumplimiento de la operación, adicionalmente la bolsa cuenta con un sistema de compensación con garantías constituidas que se usan para mantener las operaciones sin interrupción, en caso de presentarse incumplimiento, a diferencia de si adelanta el proceso por parte de la entidad se debe realizar un proceso adicional para hacer efectivas las pólizas y se corre el riesgo de no recibir los bienes objeto del proceso de selección y no satisface la necesidad de la Entidad.
- Bajo el procedimiento por bolsa de productos se constituyen dos tipos de garantías: 1. La que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación fijada el día de cierre de la operación. 2. Garantías adicionales fijadas en el Decreto 1082 de 2015, para el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la adquisición de los productos y los servicios conexos, minimizándose el riesgo de presunto incumplimiento por parte del comitente vendedor por falta de solvencia económica.
- La BMC y las sociedades comisionistas son vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las sociedades comisionistas, además, son supervisadas por el Órgano de Autorregulación de la Bolsa.
- La BMC cuenta con la obligación de tener una lista en SIBOL (Sistema de Inscripción que tiene como objeto llevar un registro de los bienes, productos, servicios, documentos de tradición, o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden ser transados a través de la bolsa), de bienes y servicios estandarizados y tipificados, mediante fichas técnicas de productos, que le permiten a la Entidad verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes. A diferencia de lo que ocurre por medio del proceso de selección abreviada por subasta inversa, en donde los funcionarios de la Entidad estructuran directamente la ficha técnica.
- En caso de controversias relacionadas con la calidad de los productos o bienes, la Bolsa cuenta con un área técnica que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente, además de poner a disposición laboratorios para certificaciones, en caso de resultar necesario. En caso de subasta inversa la Entidad no cuenta con esa infraestructura y tendría que recurrir a un tercero para ello, con el consecuente pago de lo que corresponde por el servicio técnico que se requiera.
- Brindar confidencialidad de la operación antes de que ésta sea pública.
- Contar con un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, mecanismo que asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la Entidad.
- La BMC, a través de la instancia correspondiente, ha determinado corroborando el análisis efectuado por la Entidad, que los bienes que integran el objeto del contrato corresponden

a aquellos de característica técnicas uniformes.

- El termino para adelantar la contratación a través de la BMC es más corto que si se adelantara un proceso de selección abreviada por subasta inversa, el proceso se adelanta en veinte (20) días hábiles.

COMPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA SUBASTA INVERSA.

ASPECTOS	BOLSA DE PRODUCTOS MCP	SUBASTA INVERSA
Responsabilidad	Las sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil son las responsables por el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCP.	Los funcionarios de la entidad estatal son los directamente responsables del proceso de contratación.
Cumplimiento	El sistema de compensación y liquidación de la Bolsa cuenta con las garantías constituidas que se usan para buscar cumplir en el menor tiempo las operaciones en caso de presentarse incumplimientos.	En caso de incumplimientos las entidades estatales deben hacer efectivas las pólizas y no recibir el bien producto o servicio objeto de contratación.
Tiempos	Veinte (20) días hábiles aproximadamente, contados a partir de la intención de compra por parte de la entidad estatal. En este orden, el mecanismo de Bolsa garantiza la realización del proceso en tiempos cortos, establecidos en su Reglamento, garantizando así la obtención del bien producto o servicio de manera más eficiente. Así mismo se garantiza y se cumple el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos con miras a suministrar a la entidad pública el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate, lo cual garantiza de igual forma la pluralidad del proceso.	Hasta noventa (90) días, según cronograma previsto por la entidad estatal, en el caso de documentos reconstruidos, según el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, si se declara desierto el proceso, se reinicia el proceso de contratación por parte de la entidad estatal.
Estandarización bienes, productos o servicios	Por mandato legal, la Bolsa cuenta con la obligación de contar con un listado actualizado de bienes, productos o servicios que podrán adquirir las entidades estatales en el MCP, de manera que tal listado de bienes, productos o servicios inscritos en el SIBOL (sistema destinado por la Bolsa para tales efectos), le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, así como las normas técnicas aplicables a los mismos.	Los funcionarios de la entidad estatal, se encuentran en la necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de producto de la subasta inversa a realizar, labor que conlleva tiempo y experiencia ante la ausencia de información para la elaboración de la ficha técnica de producto.



ASPECTOS	BOLSA DE PRODUCTOS MCP	SUBASTA INVERSA
Responsabilidad técnica	<p>En caso de controversias relacionadas con la calidad de los bienes y productos suministrados a la entidad estatal, la Bolsa Mercantil cuenta con un área técnica especializada que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente. Además, de poner a disposición laboratorios para que emitan certificaciones de idoneidad en caso de ser necesario.</p>	<p>La entidad estatal verifica la idoneidad de los bienes o productos objeto de la subasta inversa a través del supervisor del contrato, el cual es un funcionario de la entidad estatal que por lo general no cuenta con expertise técnica para conceptualizar sobre la calidad de los bienes y productos.</p> <p>Ahora en caso de controversia en cuanto a la calidad de los bienes o productos, esto puede conllevar a procesos complejos para la entidad estatal, que derivan en terminaciones unilaterales o declaratorias de caducidad del contrato estatal.</p>
Reducción carga Administrativa	<p>La entidad estatal cuenta con la asesoría de la Bolsa Mercantil y de la sociedad comisionista de bolsa miembro que actúa por cuenta de la entidad estatal en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y el documento de condiciones especiales (ficha técnica de producto) así como en la revisión de los requisitos y condiciones de participación exigidas a los comitentes (vendedores/proveedores), contando con la facultad de revisar y verificar los requisitos y condiciones de participación del comitante proveedor que resulte adjudicatario de la operación.</p> <p>Además se reducen los costos administrativos mediante la participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa Mercantil durante el desarrollo de los procesos adelantados en el MCP.</p>	<p>La entidad estatal debe adelantar todos los trámites que observan el adelantamiento de la subasta inversa (publicaciones SECOP, validación de requisitos habilitantes, etc.)</p> <p>El supervisor designado debe realizar su gestión de manera independiente sin ningún tipo de interferencia directa por parte de la entidad estatal, verificada por las dependencias competentes dentro de la entidad estatal.</p>
Formación objetiva de precios / Factores de calificación	<p>Formación objetiva de precios resultado de una puja dinámica y reglamentada a través de sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil.</p>	<p>Los factores de calificación para llegar a la mejor propuesta para la entidad estatal son el resultado de la verificación de cumplimiento de los parámetros dados en el pliego de condiciones y conlances ante la entidad.</p>
Compensación y Liquidación	<p>Las operaciones celebradas en la Bolsa Mercantil se compensan y liquidan en función de su cumplimiento de manera que se están protegiendo los recursos de la entidad estatal.</p> <p>Contar con un sistema de compensación y liquidación de negociaciones asegura que solo se paguen bienes recibidos de conformidad con los estándares fijados por la entidad estatal, con miras a que esta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad estatal no debe efectuar liquidación relacionada con la operación celebrada en el MCP de la Bolsa Mercantil.</p>	<p>La entidad estatal tiene una carga administrativa considerable para realizar los pagos del contrato estatal derivado de una subasta inversa administrativa cumpliendo con los requisitos legales para la operación.</p>
Respuesta a conflictos	<p>La Bolsa Mercantil cuenta con el Comité Arbitral para la solución de controversias que surgen en el desarrollo de la operación.</p>	<p>Ante conflictos derivados del contrato estatal celebrado con ocasión a la subasta inversa, las partes deben</p>



ASPECTOS	BOLSA DE PRODUCTOS MCP	SUBASTA INVERSA
		Acordar a la Jurisdicción Gubernativa Administrativa, lo que se viene en que la solución del conflicto se extienda en el tiempo, en razón a la falta de celeridad en la promulgación de fallos por parte de la señalada jurisdicción.
Garantías	Constitución de dos (2) tipos de garantías: Las que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación y liquidación de la Bolsa. Garantías adicionales de las que trata el segundo inciso del Artículo 2.2.12.1.2.18., del Decreto Único No. 1082 de 2015.	La Entidad Estatal solo cuenta con la posibilidad de exigir garantías establecidas en el Decreto Único No. 1082 de 2015.
Ahorro	Si bien existen unos costos asociados al mecanismo de Bolsa, los cuales deben ser previstos al momento de la planeación del contrato por parte de la entidad estatal, se tiene que una vez realizada la operación en la Bolsa Mercantil, en la mayoría de los casos se produce un ahorro para la entidad estatal, que en ocasiones llega a suplir los costos dispuestos en el escenario de Bolsa. Los costos establecidos para el mecanismo en Bolsa resultan ser mínimos al ver que se cobra un precio más un mayor beneficio, toda vez que la contratación se realiza con ayuda de personas físicas o jurídicas capacitadas en el mercado para satisfacer las necesidades de la entidad pública.	Las entidades estatales en la mayoría de los casos no presentan ahorro frente al presupuesto destinado para la subasta inversa, toda vez que no se presenta pluralidad de ofertas por parte de los proveedores, tal como en la subasta.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

EFICIENCIA

Sobre el particular, encontramos que se garantiza la eficiencia en los siguientes aspectos:

- Ahorros en recursos administrativos:** Dado que la carga administrativa de la Entidad se reduce en el entendido de que cuenta con la asesoría de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y documentos de condiciones especiales provisionales, donde el primer documento es aquel en el que se incluyen las condiciones propias de la negociación, tales como objeto, fecha, forma y lugar de entrega de los bienes, productos o servicios, condiciones habilitantes y demás aspectos relevantes y, el segundo mediante el cual, la Entidad incluye los aspectos y condiciones técnicas de los bienes, productos o servicios a negociar.

Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de documento de condiciones especiales definitivas la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la Sociedad Comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado





en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta, la firma comisionista a su vez contribuye a las actividades de supervisión de la negociación, junto con el funcionario designado por la Entidad, y que por su trayectoria brinda la asesoría a la Entidad en la mejor forma de estructurar la negociación.

En cuanto a las condiciones que deben acreditar los comitentes vendedores (personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las negociaciones individualmente o a través de figura asociativa), su revisión es trasladada en el mecanismo de Bolsa a las sociedades comisionistas, a la SCB vendedora antes de la negociación y a la SCB compradora una vez adjudicada, labor que se efectúa en coordinación con las instrucciones de la Entidad, bajo la supervisión, apoyo y asesoría de la Bolsa (a través de la Unidad de Gestión Estructuración), en los temas requeridos por éstas.

Para el efecto de la revisión de requisitos habilitantes, la Bolsa a través de la Unidad de Gestión Estructuración ha estandarizado los requisitos de común utilización, con el objeto de contribuir al desarrollo de tal inclusión en la ficha técnica de negociación por parte de las Entidades Estatales, dicha estandarización está acorde con la normatividad y requerimientos legales. Así mismo, brinda capacitación a las sociedades comisionistas para que cuenten con el conocimiento para ejercer tal función.

- Tiempos.** El mecanismo de Bolsa cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que bajo ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del Sector y del Mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate.

EFICACIA:

Relación entre la necesidad y el producto adquirido para satisfacerla.

- Agilidad en el proceso de contratación.
- Brindar un acompañamiento permanente por parte de la Bolsa durante las diferentes etapas de la negociación, asesoría jurídica, técnica y estratégica de las SCB que actúan por cuenta de la entidad pública.
- Contar con un Reglamento, aprobado por la SFC, el cual contiene las disposiciones legales, previstas para suministrar a las entidades procesos de contratación eficientes, que atiendan las necesidades de las mismas.



- Teniendo en cuenta la Asesoría permanente de la Bolsa y de las Sociedades Comisionistas, la aplicación del principio de publicidad y el contenido de los documentos de la contratación, resultan eficientes a la necesidad de la Entidad.

MANEJO DEL RIESGO:

Las garantías dentro del escenario de Bolsa presentan la siguiente estructura:

Garantías en virtud del contrato de comisión:

- Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión.

Garantías en virtud del contrato del comitente vendedor:

Garantía a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos- Comitente vendedor:

- a) En todos los casos es constituida por los comitentes vendedores (proveedores) que resultan adjudicatarios. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación.
- b) Un esquema de Garantías Líquidas, mecanismo utilizado con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la entidad estatal.

Garantías adicionales:

- c) La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al Comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el hoy Decreto 1082 de 2015

Para el efecto de la aprobación de las garantías que corresponden a la Entidad Estatal, esta cuenta con el apoyo y asesoría de la Sociedad Comisionista Compradora que está actuando por su cuenta.



SEGURIDAD

Tener un esquema de Garantías Líquidas, mecanismo utilizado con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la entidad estatal.

La Bolsa Mercantil y las sociedades comisionistas son vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

ECONOMÍA

Esta característica se da en la medida en que la Entidad Estatal, cuenta con la asesoría que ofrece el mecanismo de Bolsa, negocia bienes, productos o servicios que satisfacen sus necesidades y que cumplen con el fin para los que son adquiridos.

TRANSPARENCIA

- Contar con un mercado ciego, los compradores y vendedores actúan a través de sociedades comisionistas de Bolsa miembros de la Bolsa Mercantil.
- Contar con pluralidad de oferentes.
- Poseer un sistema de Información de precios y de mercado.
- Brindar confidencialidad de la operación antes de que ésta sea pública.

ANÁLISIS PROCESO DE SELECCIÓN DEL COMISIONISTA.

El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la Entidad Estatal, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y por ende aprobado por la Superintendencia Financiera, adelantado de forma electrónica, mediante el ingreso de comisiones adjudicándose a aquella que cumpla con la metodología para la determinación de la oferta de comisión más favorable: La oferta menor, la oferta que más se aproxime a la media aritmética, la oferta que más se acerque a la media geométrica o la oferta que más se aproxime a la media aritmética, previa eliminación de los valores que se alejen más de "X" desviaciones estándar de la muestra inicial.

Es el contrato estatal que surge en el escenario de Bolsa y genera las obligaciones y deberes de un Contratista del Estado, incluyendo la constitución de la garantía única de cumplimiento y la facultad de la Entidad Estatal, de efectuar el seguimiento correspondiente a su gestión, la

cual, es vigilada por el Área de Seguimiento de la Bolsa, como ente independiente y sancionada por la Cámara Disciplinaria, con observancia al Principio de Legalidad.

La Entidad Estatal, en virtud del artículo 2.2.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015, podrá exigir a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, la acreditación de requisitos habilitantes para su participación en la rueda de selección, los cuales son verificados por la Bolsa, antes del adelantamiento de la rueda de selección.

Las Sociedades Comisionistas, son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuentan con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los entes sometidos a la vigilancia y control de esta Entidad.

En el ejercicio del deber de asesoría, las Entidades Estatales, cuentan con el apoyo y acompañamiento de las sociedades comisionistas, en temas relacionados con la estructuración de documentos, modalidades de contratación y revisión de requisitos habilitantes que resulten adjudicatarios.

CONSIDERACIONES FINALES VENTAJAS DE LA OPERACIÓN

- El sistema bursátil promueve la transparencia mediante un escenario público regulado.
- El Sistema de Compensación y Liquidación de negociaciones asegura que sólo se pague los bienes recibidos a satisfacción.
- Mejora el Auto de caja de los vendedores. Estos flujos se pueden utilizar para realizar Inversiones que amplía la capacidad de producción aumentando su capital de trabajo y mejorando la rotulo de pagos de materias primas.
- Incrementa la cobertura del control tributario del Gobierno
- Se genera información estadística que permite la formulación de políticas
- Información y Formación de Precios
- El Gobierno tiene un control tributario sobre estas empresas al contar con la información de la Bolsa sobre los registros de las operaciones realizadas en este escenario.
- Se pueden reaperturar los procesos en caso de declararse desiertos en la etapa de publicación de fichas definitivas.
- Se permite un control financiero y presupuestal en tiempo real contra lo facturado por parte del proveedor.
- Es posible incrementar el valor en un 50% aplicando la figura de adición para las operaciones según el reglamento único de BMC.
- Es un mercado ciego para la entidad, por lo tanto, las instituciones públicas desconocen quienes son los proponentes a fin de garantizar mayor transparencia y pluralidad en los procesos de selección en la convocatoria pública.

- Mayor recaudación del impuesto de renta al generarse registro de Las transacciones, facilitando para el fisco, el recaudo de los impuestos correspondientes.”

ANALISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es claro todo lo referente a la legislación que ellos hacen mención, pero no pueden desconocer las facultades y obligaciones como administración y contratantes, al momento de otorgar facultades al comisionista de la Bolsa mercantil para escoger y seleccionar al contratista por su intermedio, pues, no puede ser ajeno a dicha selección presuntamente objetiva, en virtud que para seleccionar un contrato es importante tener en cuenta las anotaciones de incumplimientos de los contratistas, pues, estas anotaciones de incumplimiento son una herramienta útil para evaluar la idoneidad de un contratista para un proyecto específico, como fue en el presente caso, está claro que la administración, ni el comisionista, en uso de sus facultades delegatorias y comisionadas no verificaron, ni tuvieron en cuenta las anotaciones existentes del contratista, en razón de existir anotaciones por incumplimiento en el pasado relacionadas, ya que no se tuvo en cuenta dicha señal de alerta para la contratación que se pretendía suscribir y ejecutar, situación ocasionada por ausencia de control por parte de la administración en cumplimiento de sus obligaciones, pues, se le hace saber cualquiera que sea la modalidad de la contratación, debe cumplirse con los principios contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y las obligaciones inherentes para el control y la vigilancia en cumplimiento de la ejecución Contractual, por ello se mantiene su posición, y determina la existencia de conductas disciplinables en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021-, Por ello se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 11. (Observación No. 13 en la Carta de Observaciones).

Dentro de los procesos contractuales llevados a cabo, por parte del IDER, que se detallan dentro de la presente observación, se evidenció que una vez, designado el respectivo supervisor, conforme lo establece el Manual de Contratación de la entidad, en cumplimiento del seguimiento de las obligaciones contractuales del contratista dentro del periodo establecido en las cláusulas contractuales, no aparecen los informes de supervisión conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011, pues, solamente aparece dentro de los procesos certificación del supervisor para efectos de pago, que no reúnen los requisitos de la norma en cita, en razón de no contener seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se hace sobre el cumplimiento del objeto del contrato, todo esto por la falta de control por parte de la administración, lo cual genera como consecuencia la incertidumbre del cumplimiento o no del objeto contractual dentro del proceso, desconociendo los pormenores y evidencias de la ejecución contractual por parte del contratista; lo cual, es violatorio a la Ley 1474 del 2011, en su

artículo 83, conducta disciplinable a la luz de la Ley 1952 del 2019 en su artículo 38.
Situación presentada dentro de los contratos que se detallan a continuación:

OPERACIÓN DE BOLSA NO. 48905359	UNION TEMPORAL SEGURIDAD IDER CS 2022 NIT: 901585807-5	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para diferentes escenarios deportivos que están bajo la administración del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER,	\$ 982.624.691,00
462-2022 / LIC-PUB- IDER-001-2022	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CTG 2022	Mantenimiento de escenarios deportivos	\$ 1.025.375.292,00
429-2022 / SA-MC- IDER-006-2022	FENIX MEDIA GROUP SAS / Nit: 830081460	Prestar los servicios de divulgación institucional, mediante la promoción y difusión de los planes y contenidos de las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos de inversión 2022, a través de canales tradicionales (radio) y medios digitales de acuerdo con el alcance y los lineamientos estratégicos establecidos por el IDER	\$ 189.781.200,00
430-2022 / SA-MC- IDER-005-2022	LAGUNA MORANTE S.A. / Nit: 800100277	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PARA LA CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL ESTADIO DE BÉISBOL ABEL LEAL	\$ 223.666.029,34
OC 89998	UT estudios 049 / Nit: 901539681	Suministro de elementos de ferretería para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2022	\$ 181.111.922,00
OPERACIÓN DE BOLSA NO. 52322310	SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S.	ASEO	\$ 129.270.936,00
380-2022 / SA-MC-IDER- 001-2022	COMPAÑIA DE TELEVISION CARTAGENA DE INDIAS S.A. / NIT: 830501248	"Prestación de servicios para la producción y emisión de programas y microprogramas de televisión del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER relacionados con los objetivos y estrategias que este desarrolla en virtud del cumplimiento de los proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo salvemos juntos a Cartagena 2020-2023	\$ 119.800.000,00
384-2022 / SA-MC-IDER- 002-2022	PORTES DE COLOMBIA SAS / Nit: 830006177	Prestación del servicio de transporte terrestre de carga para el cumplimiento de actividades del área de recreación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER	\$ 103.450.165,78
385-2022 / SA-SI-IDER- 002-2022	GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS / Nit: 901001623	Suministro de agroquímicos para la Conservación, Mantenimiento y Mejoramiento de los Escenarios del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2022	\$ 90.922.910,00
OPERACIÓN DE BOLSA NO. 52307372	ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S.	MOBILIARIO	\$ 125.910.976,00
375-2022 / CD-IDER-001- 2022_2	PRIXMASOL S.A.S. / NIT: 900662991 - 9	Prestación de Servicios mediante la modalidad de Software como Servicio (SaaS), para la puesta en servicio y el acceso a la plataforma SAFE WEB, que permite el registro, seguimiento y control de la contabilidad, presupuesto, tesorería, órdenes de pago, nómina, contratación y trazabilidad de cuentas, de acuerdo con la propuesta y las especificaciones técnicas.	\$ 52.800.000,00
384-2022	Portes De Colombia s.a.s	Prestación de servicios de transporte Publico TERRESTRE AUTOMOTOR especial de carga para el cumplimiento de actividades del área de Recreación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación	\$103.454.165
380-2022	Compañía de Televisión Cartagena de Indias S.A	Prestación de servicios para la producción y emisión de programas y microprogramas de televisión del instituto distrital de deporte y recreación Ider relacionados con los	\$119.200.000

		objetivos y estrategias que este desarrolla en virtud del cumplimiento de los proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo salvemos juntos a Cartagena 2020-2023	
535-2022	: Frio King Importaciones y Distribuciones	Adquisición e instalación de aires acondicionados con el objeto de dotar el área administrativa del ider.	: \$22.274.475
469-2022	ICPL-Construcciones ZAS.	Contrato de obra para construcción de bordilla Provisional de confinamiento, en concreto rígido reforzado y suministro de arena para la cancha de futbol de juego de San Fernando	\$ 27.837.425
918004-2022	NEX-COMPUTE	Adquisición De equipos de cómputo y periféricos con el objetivo de coadyuvar en el cumplimiento de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión	\$19.687.316

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Sea lo primero indicar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, establece que:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato

contractual que son avalados por el supervisor del contrato y reposan en el expediente del proceso de contratación.

Adicional a lo anterior, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, contrata personal que funge como apoyo a la supervisión para los casos específicos de infraestructura, ello, con la intención de abarcar un seguimiento total del objeto contratado.

Caso contrario, la misma norma en su artículo 84 sí exige un informe de supervisión con la concurrencia de aspectos contables, técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en el caso de que exista una eventualidad de que sea solicitada una modificación, adición o cualquier otra situación especial durante la ejecución del contrato. Informes que en los procesos en los que se han presentado, hacen parte integral del expediente.

Prueba de que este Instituto si realiza un eficaz seguimiento de los procesos contractuales, es que fue posible la ejecución a totalidad de los diferentes objetos contractuales.

Por último, al tratarse de procesos de Bolsa Mercantil, deberá presentarse un informe que de cuenta de la ejecución de la operación ante el comisionista a efectos de poder efectuar el cobro de lo debidamente ejecutado. Resaltando además que solo será obligatorio el cargue en SECOP II de los contratos suscritos con el comisionista en ocasión a la operación en bolsa mercantil.

Por citar algunos ejemplos, se procede a relacionar el ejercicio de supervisión frente a algunos de los contratos que fueron tomados como muestra por la Contraloría Distrital, así:

13.1 OPERACIÓN DE BOLSA No. 48905359.

Contratista: UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD IDER CS 2022 NIT 901585807-5
Objeto: <i>"Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para diferentes escenarios deportivos que están bajo la administración del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER."</i>
Valor: \$982.624.691,00
De acuerdo con el estudio previo, en la cláusula 3.6. FORMA DE PAGO , numeral 3 se fijó que el supervisor debía emitir acta de recibo a satisfacción para la prestación del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción, por lo que en cada uno de las actas de pago se anexa el oficio de convocatoria a comité de supervisión CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA IDER – 48905359 /OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO, solicitando

principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

En efecto, con ocasión de proteger la moralidad administrativa y prevenir la ocurrencia de hechos de corrupción, la norma impone la carga de ejercer un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, esto no implica la entrega de un informe de supervisión escrito que deba tener todos los aspectos relacionados, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la entidad.

A saber, la entidad cuenta con un formato que suscribe el supervisor donde se solicita informe al contratista sobre la ejecución del objeto contractual y el cual es validado posteriormente por supervisor para pago, esto entre otras, como un control adoptado en el Plan de Mejoramiento producto de la auditoría 2021 y el cual da cuenta de la ejecución contractual. Adicional a este formato, existen otros documentos que reposan en SECOP II, como son los egresos que evidencian un seguimiento contable, entradas a almacén cuando se trata de entregas de bienes, entre otros.

Con lo anterior, este Instituto dio cumplimiento a la obligación de supervisión y seguimiento desarrollada por la Ley 1474 de 2011 y el cual se acompasa con el Manual de Contratación adoptado por esta entidad. Prueba de ello, es el cumplimiento total de los objetos contractuales en los diferentes procesos de contratación, la entrega a satisfacciones de los bienes y servicios contratados sin la existencia de procesos sancionatorios.

Ahora, para el caso puntual de obra, este Instituto en cumplimiento de las normas contractuales, tiene la obligación de contratar una interventoría en acatamiento de la normatividad contractual; siendo esta la encargada de presentar informes completos sobre la ejecución del objeto

1. Presentación avance del mes - informe por parte de la Unión temporal.
2. Recepción de informe operativo contrato IDER (distribución del personal por unidades deportivas)
3. Entrega de acta de inicio por escenarios (ambos recibidos con firma del administrador y coordinador)
4. Entrega de acta instauración de la guardia y turnos (ambos recibidos con firma del administrador y coordinador)
5. Entrega de inventario entrega firmado por firma del administrador y coordinador, y recibido por parte del consorcio.
6. Incidentes del mes y/o novedades (en el caso de haber).
7. Entrega actualizada del listado de personal, número de contacto o equipo usado en el lugar.
8. IAS del personal actualizada, incluye de los coordinadores y copia de los carnets distintivos. Obligatorio su uso.
9. Pólizas actualizadas.
10. Observaciones de los administradores (en el caso de haber).
11. Primera hoja del libro de seguridad.
12. Control y registros de dotación.
13. Copia del plan de calidad de la empresa prestadora del servicio.
14. Estudio de seguridad y recomendaciones.
15. Evidencia fotográfica de cada uno de los puestos y sus guardas (d/n).

Anexos:

Adicionalmente, se anexa el informe operativo mensual, realizado por el arquitecto Ismael Sánchez Arrieta en formato PPTX, como supervisor.

Nota: Fuente Oficina Asesora Jurídica

13.1 462-2022 / LIC-PUB-IDER-001-2022.

Contratista: Consorcio Escenarios Deportivos CTG 2022.

Objeto: Mantenimiento de escenarios deportivos.

Valor \$1'025.375.292,00

En cumplimiento del artículo 83 Ley 1474 del 2011, reza:

(...)

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada

para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Así las cosas, por la naturaleza del contrato de obra, mediante Resolución No. 278 del once (11) de octubre de 2022 se adjudicó el contrato de interventoría por el procedimiento de selección número **CMA-IDER-001-2022** al oferente SALIM BERROCAL PÁEZ, contrato No. 465-2022 y objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "Realizar por el Sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA en el marco del proyecto de inversión: "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Aunado a lo anterior, en la **CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN** *"la supervisión del contrato de interventoría será ejercida por el funcionario que ocupe el cargo de **Asesor Código 105 Grado 47** o quien designe el ordenador del gasto y quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación."*

"El contrato de consultoría será accesorio al contrato de obra que llegare a celebrarse para la ejecución del objeto contenido en el proceso LIC-PUB-IDER-001-2022."

Anexos:

en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato 462-2022, en cada una de las actas de pago se anexa el acta parcial, balance de obra, factura y anexos requeridos avalados por la Interventoría, el supervisor y el personal de apoyo a la supervisión.

Nota: Fuente Oficina Asesora Jurídica.

13.1 430-2022 / SA-MC-IDER-005-2022.

Contratista: LAGUNA MORANTE S.A
Objeto: MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PARA LA CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL ESTADIO DE BÉISBOL ABEL LEAL.
Valor \$223.666.029,34
<p>En cumplimiento del artículo 83 Ley 1474 del 2011, el cual reza:</p> <p><i>“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”</i></p> <p>Por ser un contrato de menor cuantía, de acuerdo con la CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN <i>“El presente contrato debido a su naturaleza será objeto de vigilancia y seguimiento a su ejecución por parte del Jefe de la Oficina de Infraestructura del Instituto o quien haga sus veces...”</i>.</p>
<p>Anexos:</p> <p>El asesor de infraestructura y el personal de apoyo a la supervisión generan el informe final de ejecución de obra a corte 4 de noviembre de 2022, el cual contiene el avance técnico y balance de la obra. (Ver anexo)</p>

Nota: Fuente Oficina Asesora Jurídica.

13.4 OPERACIÓN DE COMPRA 89998.

Contratista: UT ESTUDIOS 049
Valor \$181.111.922,00
<p>Objeto: Suministro de elementos de ferretería para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2022.</p>
<p>Anexos:</p> <p>Como soportes de ejecución de la operación de compra el supervisor del contrato en las actas de pago anexa el informe de supervisión elaborado por el personal de</p>



apoyo a la supervisión de acuerdo con lo estipulado en su contrato de prestación de servicios, actas de salida del almacén del instituto y egresos que dan fé al pago de las facturas presentadas por el proveedor

Nota: Fuente Oficina Asesora Jurídica.

13.5 OPERACIÓN DE BOLSA No. 52322310

Contratista: SOLO ASEO DISTRIBUCIONES S.A.S.

Valor \$129.270.936,00

Objeto: ASEO

Anexos:

el anexo 12.3. informe de supervisión con anexos se presenta la ejecución del contrato con evidencias fotográficas. Adicionalmente, en el anexo 14. Informe Final Supervisión, se anuncian los datos generales del contrato, el resumen de ejecución, relación de pagos, el balance de pagos y el informe de ejecución realizado por el personal de apoyo a la gestión autorizado por quien ostenta la calidad de supervisor de dicho contrato

13.6 385-2022 / SA-SI-IDER-002-2022.

Contratista: GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS

Valor \$90.922.910,00

Objeto: Suministro de agroquímicos para la Conservación, Mantenimiento y Mejoramiento de los Escenarios del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2022.

Por ser un contrato derivado de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con la **CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN** "El presente contrato debido a su naturaleza será objeto de vigilancia y seguimiento a su ejecución por parte del jefe de la Oficina de Infraestructura del Instituto o quien haga sus veces...".

Como soportes de ejecución:

1. Las actas de pago anexas
2. El informe de supervisión elaborado por el personal de apoyo a la supervisión de acuerdo con lo estipulado en su contrato de prestación de servicios.
3. Egresos que dan fe al pago de las facturas presentadas por el proveedor.



Prueba de que este Instituto si realiza un eficaz seguimiento de los procc contractuales, es que fue posible la ejecución a totalidad de los diferentes ob contractuales, se encuentran los soportes de ello y en su ejecución no se han lleva cabo tramites sancionatorios por incumplimientos o declaratorias de siniestros.

Nota: Fuente Oficina Asesora Jurídica.

13.7 469-2022.

Contratista: ICPL-Construcciones S.A.S.
Valor \$27.837.425
Objeto: Contrato de obra para construcción de bordillo provisional de confinamiento en concreto rígido reforzado y suministro de arena para la cancha de juego de San Fernando.
De acuerdo con la Cláusula CUARTA. FORMA DE PAGO: <i>"EL IDER cancelará al futuro CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: En Acta Única al final de la ejecución cumpliendo lo descrito en las especificaciones técnicas, previa entrega por parte del CONTRATISTA de un informe a satisfacción del Supervisor, en el cual se adjunten las constancias de recibido de la obra. Para el pago el CONTRATISTA presentará la factura y la certificación de cumplimiento firmada por parte del Supervisor del contrato..."</i>
Anexos: Así las cosas, el asesor de Infraestructura como supervisor del contrato emitió el informe de supervisión técnica- Acta Única y el acta de entrega y recibo final de la obra, toda vez que es lo requiero por la CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA SECOP II No. 469 -2022.

Nota: Fuente Oficina Asesora Jurídica.

Anexos contenidos en carpeta denominada Obs #13.

Anexo 13.1 Operación De Bolsa No. 48905359

Anexo 13.2 13.7 462-2022

Anexo 13.3 430-2022 Sa-Mc-Ider-005-2022.

Anexo 13.4 Operación De Compra 89998-

Anexo 13.6 385-2022 SA-SI-IDER-002-2022.



Anexo 13.7 469-2022-20230907t040250z-001

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La presunta observación administrativa con alcance Disciplinario, se mantiene en virtud que la norma en mención es clara y contundente, pues, señala la los requisitos que deben tener los informes de supervisión e interventoría, y lo que se presenta como informe de Supervisión es un formato para pago, que no reúne los requisitos formales exigidos por la norma, aunado que la misma observación, con respecto al informe de supervisión es reiterativa en las vigencias anteriores, los cuales se encuentra en los planes de mejoramiento suscritos por parte de la administración del IDER, pues no cumple con lo establecido en la ley 1474 del 2011, en el artículo 83, conducta disciplinable a la luz del artículo 38 de la ley 1952 en su artículo 38, en virtud existir un **hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 12. (Observación No. 14 en la Carta de Observaciones). DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 462-2022 / LIC-PUB-IDER-001-2022

En el presente contrato, los ítem 4.0., 41 y 42, aparecen relacionados en los estudios previos, y en el presupuesto de obra, y no aparecen relacionados en el acta de mayor y menores cantidades de obras, generando incongruencias entre lo planeado y lo ejecutado; situación irregular por la ausencia de control en la ejecución por parte de la administración y los supervisores, cuya consecuencia se enmarcaría en el arbitrio de los contratistas en la ejecución contractual, el cual incumple de sus deberes consagrados en el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011, el cual conlleva necesariamente a una conducta disciplinable violatorio en lo normado en la Ley 1952 del 2019, en el artículo 38., existiendo un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Teniendo en cuenta que, para el Contrato de Obra No. 462-2022 se contrató interventoría en procura de ejercer una vigilancia integral y efectiva a la ejecución de los ítems contratados por el Instituto, y las consideraciones anotadas en la paginas 4, 5 y 6 se adjunta:

1. Formato **ANEXO 4: CONTROL CANTIDADES DE OBRA**, en el cual se soporta la ejecución del ítem 5.1. Se evidencia en el folio 2 que hubo un total acumulado de 210 m3 en retiro de escombros de material de desecho.



2. Así mismo, en el acta final 5 folio 71 **MEMORIAS CANTIDADES DEL PROYECTO (III) CAMPO DE SOFTBOL JUSTO DE AVILA DEL BARRIO EL SOCORRO [COD.22]** contiene el registro fotográfico y las cantidades aprobadas por el director de interventoría y el director del Consorcio.

“Considera el comisionado de la Contraloría que si bien en los estudios previos del contrato en mención, se proyectó el movimiento de las graderías metálicas del Estadio de Boca grande para el Estadio del Socorro, no reposa un acta de cambio de ítems ni acta de ítems no previstos, que justifiquen estos cambios en el alcance del proyecto”

Al respecto, este instituto manifiesta que en el Balance Final 3, **PRESUPUESTO: (III) CAMPO DE SOFTBOL JUSTO DE AVILA DEL BARRIO DEL SOCORRO [COD.22]** folio 8, los ítems 2.0 al 2.2 fueron llevados a 0, **puesto que las cantidades no fueron ejecutadas en el proyecto.**

Observación 3:

No se evidencia manejo ambiental en la ejecución del contrato 462 del 2022.

Respuesta:

De acuerdo con la observación administrativa realizada por el equipo auditor, donde no se evidencia manejo ambiental en la ejecución del Contrato 462-2022.

La Resolución 0658 del 10 de diciembre de 2019, define en el artículo 3 los **“Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público...”**

Luego en el artículo 6: **PEQUEÑOS GENERADORES:**

“Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”

Así las cosas, este Instituto Decreto 1077 de 2015, reglamenta las Licencias de intervención y ocupación del espacio público, el cual en el párrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.1.12, reglamenta que las entidades del nivel central del orden Distrital, no está obligada a obtener Licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional,



departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Ahora bien, como pequeños generadores de RCD, anexamos certificado de disposición final de residuos sólidos ordinarios y de escombros emitido por el director del Relleno Sanitario: Parque ambiental loma de los Cocos.

Finalmente, es necesario señalar que, no se evidencia incumplimiento al deber, según la ley disciplinaria, teniendo en cuenta que se actuó de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto y los manuales de la entidad.

En este orden de ideas, tampoco estaríamos frente al incumplimiento de una disposición legal sobre supervisión, en el entendido de que el seguimiento a los objetos contractuales se hace con estricto apego de la legislación vigente aplicable y con el Manual de Contratación de la Entidad.

Soportes contenidos en carpeta denominada Obs #14

Anexo 14.1 Actas mayores y menores B2-ec

Anexo 14.2 Registro fotográficos Socorro

Anexo 14.3 Balance 3 Final-Acta MY Y MN-ACTA PACTA-APU-M

Anexo 14.4 Certificación Los Cocos

En referente a los soportes anteriormente enunciados se encuentran contenidos en el siguiente link:

<https://idergov->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/controlinterno_ider_gov_co/Ekj9oJr98ldMt9nfUeqHUyoBK3WTUaZSR7vtnJwK6wrLnA?e=azSzsv](https://idergov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/controlinterno_ider_gov_co/Ekj9oJr98ldMt9nfUeqHUyoBK3WTUaZSR7vtnJwK6wrLnA?e=azSzsv)

ANALISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisada la información suministrada por el IDER en cuanto al ítem 5.1 Retiro de escombros, material de desecho y construcción, incluye el traslado, transporte del maderamen y tubería HG, al Estadio del Socorro de desperdicio limpieza y desinfección del área y retiro de escombros hasta su disposición final al relleno sanitario. Se observa en las evidencias aportadas por parte de IDER, como son: soportes contenidos en la carpeta denominada Obs #14, que contiene los Anexo 14.1, Anexo 14.2, Anexo 14.3, Anexo 14.4, demuestran el cumplimiento de la obligación contractual de la presunta Observación, con respecto a la incidencia Fiscal, quedando desvirtuada.

Las otras presuntas observaciones administrativas con respecto a los ítems:

4.0 Montaje gradas en estructuras metálicas, huella y contra huella en madera.

4.1 Montaje Gradas de 36 mtsx4,5 mts, tubulares hg de D2" y D1", en estructuras metálicas, con sus huellas y contra huellas en madera de 2"x10", doble cuerpo, anclado y fijado con pernos o tornillos existentes.



4.2 Limpieza, aplicación anticorrosiva y pintura final de acabados para la estructura instalada. Incluye pintura tratamiento maderamen.

Las observaciones a los ítems descritos anteriormente se mantienen en virtud que aparecen relacionadas en los estudios previos, en el presupuesto de obra, siendo que estos ítem señalados no aparecen en el acta de mayor y menores cantidades de obras, existiendo incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado.

Analizada la respuesta de la entidad a la presente observación se desvirtúa la incidencia fiscal, aceptando la explicación remitida por el sujeto de control en lo referente al ítem 5.1., y ahora pues con los ítem 4.0., 4.1, 4.2, se mantiene la incidencia disciplinable en virtud, que estos ítems descritos aparecen relacionados en los estudios previos, y en el presupuesto de obra, y no aparecen relacionados en el acta de mayor y menores obras, incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, situación irregular que conlleva necesariamente a una conducta disciplinable dentro de los deberes de la administración por ausencia de control, violatorio de lo normado en la Ley 1952 del 2019, en el artículo 38., existiendo un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria .

5. RENDICION DE LA CUENTA

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.13 (Observación No.10 en la Carta de Observaciones)

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos financiero y presupuestal se evidenció que INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos:

H02_F5: Propiedad, planta y equipo- Inventario.

En formato se está registrando información de cuenta contable 19709002 LICENCIAS, el cual no corresponde a este grupo de cuenta.

H02_F5A: Propiedad, planta y equipo- Adquisiciones y bajas:

Se presenta diferencia con la información rendida en formato f5 por \$2.683.440 por concepto de adquisición de equipos lo cual denota falta de comunicación entre la información generada de almacén y contabilidad.

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Concepto	Valor	Formato F5	Diferencia
16550501	Equipo de Musica	Adquisicion	1.198.999	1.198.999	-
16552201	Equipo de ayuda audio	Adquisicion	24.274.810	24.274.810	-
16559001	Otras maq y equipos	Adquisicion	47.556.506	47.556.506	-
TOTAL			73.030.315	73.030.315	-

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Concepto	Valor	Formato F5	Diferencia
16609001	OTROSEQUIPOS	MÉDICOS Y CIENTÍFICOS	1.951.243	2.521.043	- 569.800

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Concepto	Valor	Formato F5	Diferencia
16650101	MUEBLES Y ENSERES		122.745.325	124.858.965	- 2.113.640

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Concepto	Valor	Formato F5	Diferencia
16700101	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN		1.464.000	1.464.000	-
16700201	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN		62.344.629	62.344.629	-
TOTAL			63.808.629	63.808.629	-

TOTALES			261.535.512	264.218.952	- 2.683.440
---------	--	--	-------------	-------------	-------------

H02_F17: Ejecución presupuestal de gastos:

Se determinaron rubros presupuestales con pagos y obligaciones de mayor valor que los gastos comprometidos tal como se describe en el siguiente cuadro:

(G) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Apropiación L	(D) Gastos Compr	(D) Obligaciones C	(D) Pagos
C12.3.4301.1604.2020130010036-001	CONSERVACION MANTENIMIENTO Y	82.041.252,58	82.041.252,58	752.725.899,20	490.141.194,00
C12.3.4301.1604.2020130010036-097	CONSERVACION MANTENIMIENTO Y	515.896.101,90	459.245.356,00	2.983.924.208,00	2.358.771.304,00
C12.3.4301.1604.2020130010036-130	CONSERVACION MANTENIMIENTO Y	90.028.747,42	90.028.747,42	500.332.596,00	496.801.491,00
C12.3.4301.1604.2020130010053-025	DESARROLLO DE LA ESCUELA DE FNIC	5.084.182,32	5.084.000,00	572.011.454,20	173.548.000,00
C12.3.4301.1604.2020130010053-097	Desarrollo de la Escuela de Inicial	762.973.719,00	762.239.993,00	1.358.501.313,00	1.346.797.654,00
C12.3.4301.1604.2020130010053-130	DESARROLLO DE LA ESCUELA DE FNIC	199.826.079,20	161.944.606,00	3.298.882.158,00	2.973.726.006,00
C12.3.4301.1604.2021130010230-024	Recreacion Comunitaria y Aprovecha	40.791.692,00	-	142.834.047,70	128.056.164,00
C12.3.4301.1604.2021130010230-025	Recreacion Comunitaria y Aprovecha	333.333.331,00	262.272.672,20	865.538.643,60	840.100.428,00
C12.3.4301.1604.2021130010230-130	RECREACION COMUNITARIA Y APROV	6.000.000,00	6.000.000,00	111.515.078,10	109.821.260,00
C12.3.4302.1604.2021130010270-024	Implementacion del observatorio de	42.456.659,00	-	459.245.356,00	459.245.356,00
C12.3.4302.1604.2021130010270-097	IMPLEMENTACION DEL OBSERVATOR	50.000.000,00	2.034.149,00	259.548.334,00	186.866.991,00
C2D2.3.4301.1604.2020130010036-059	CONSERVACION MANTENIMIENTO Y	1.000.000.000,00	-	135.187.710,00	123.551.838,00
C2D2.3.4301.1604.2020130010053-059	DESARROLLO DE LA ESCUELA DE INIC	2.305.765,90	2.305.000,00	597.880.388,00	579.823.321,00
C2D2.3.4301.1604.2020130010055-059	Mejoramiento de los estilos de Vida	306.636.853,00	235.670.853,00	762.239.993,00	757.982.596,00
C2D2.3.4301.1604.2020130010194-059	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EST	69.674.607,70	45.154.614,52	300.000.000,00	300.000.000,00
C2D2.3.4301.1604.2021130010011-059	INTEGRACION COMUNITARIA A TRAV	45.794.709,00	18.133.336,00	70.000.000,00	65.000.000,00
C2D2.3.4302.1604.2020130010038-059	CONSOLIDACION DEL SISTEMA DEPO	194.114.520,00	181.796.279,00	579.700.000,00	399.700.000,00

H02_F22: Ejecución presupuestal de cuentas por pagar

En la información rendida se establecieron diferencias con relación a la información suministrada por la entidad referente a las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2021 y pagadas durante la vigencia fiscal 2022 así:

TERCERO	CONTABILIDAD CONTABLE	FORMATO F5 CONTABLE	DIFERENCIA	ENTIDAD	FORMATO F5 CONTABLE	DIFERENCIA	FECHA PAGOS	CONTABILIDAD CONTABLE
UNION TEMPORAL TRANSPORT	11.887.551,93	12.729.868,24	-842.316,31	11.887.551,93	12.729.868,24	-842.316,31	28/01/2022	65
BMC BOLSA MERCANTIL DE COI	16.907.858,31	26.093.525,00	-9.185.666,69	16.409.305,00	16.409.305,00	0,00	25/04/2022	1294
FELIX ENRIQUE PAJARO OLIVO	3.414.400,00	3.414.400,00	0,00	3.414.400,00	3.414.400,00	0,00	28/01/2022	53-610
JULIAN MAURICIO SOTO MORC	3.414.400,00	3.414.400,00	0,00	3.414.400,00	3.414.400,00	0,00	28/01/2022	54-612
LUIS ANGEL CARDOZO PACHEC	3.414.400,00	3.414.400,00	0,00	3.414.400,00	3.414.400,00	0,00	28/01/2022	55-614
EMBARGOS	12.210.483,00	NO APARECE	12.210.483,00	8.177.252,00	8.177.252,00	0,00		

La situación evidenciada no garantiza la exactitud y coherencia de la información reportada por IDER en la rendición de cuenta y no es consistente con lo dispuesto en el artículo 4to de Resolución Orgánica No. 056 de 3 febrero de 2022, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena. Por lo tanto, la condición evidenciada pudo originarse por deficiencias de controles en la rendición de cuenta que generan incertidumbre en la realidad de la situación presupuestal.

Respuesta de la entidad:

De acuerdo con lo informado en esta Observación, manifestamos que por error involuntario se presentó una inconsistencia en el momento de la transcripción de la información en el formato **H02 F5: Propiedad, planta y equipo- Inventario**, pero no obstante a ello en el Programa SAFE - Almacén se encuentra registrado el valor de las licencias adquiridas, correspondiendo a su grupo de cuentas.

H02 F5A: Propiedad, planta y equipo- Adquisiciones y bajas:

De acuerdo con lo informado en esta Observación, nos permitimos demostrar que no existe ninguna diferencia en cuanto a estas dos subcuentas entre Contabilidad y Almacén, como se puede evidenciarse en el Auxiliar de la Cuenta Propiedad Planta y Equipo, existen dos valores registrados, en ambas, En el auxiliar de Otros Equipos Médico y Científico (16609001), como en Muebles y Enseres (16650001) como se describe a continuación.

- ✧ En la Subcuenta Otros Equipos Médicos y Científicos se encuentran registrados dos valores que ascienden a la suma de **\$124.858.965**, de acuerdo con el documento **5129** de fecha de 28 de diciembre de 2022, de la misma manera como se encuentran registrados en el formato **H02_F5A: Propiedad, planta y equipo- Adquisiciones y bajas**, rendido por el área de almacén.
- ✧ Muebles y Enseres **\$2.251.043**, de acuerdo con el documento **5110** de fecha de 26 de diciembre de 2022, de la misma manera como se encuentran registrados en el formato **H02_F5A: Propiedad, planta y equipo- Adquisiciones y bajas**, rendido por el área de almacén.

H02-F16 ejecución presupuestal de ingresos:

De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, validada la información reportada en el formato **H02-F16** y comparada con la Resolución de Incorporación N° 176 de 22 de julio de 2022, se constató que las fuentes de financiación están



correctas y la clasificación de los Ingresos tanto corrientes como de Capital. De la misma forma, los excedentes determinados al final de la vigencia del año anterior que se registran en las Rentas de Capital – Recursos del Balances.

Código	Concepto	Fecha	Nit	Tercero	Valor Registrado	Detalle
16609001	Otros Equipos Medico Científico	12/26/2022	830037946-3	Panamericana librería y papelería SA	\$ 1.951.243,00	suministros no. 102071 de 2022. objeto: adquisición de elementos de primeros audios para dotar los botiquines de IDER.
16609001	Otros Equipos Medico Científico	12/26/2022	830037946-3	Panamericana librería y papelería SA	\$ 569.800,00	Suministros no. 102071 de 2022. objeto: adquisición de elementos de primeros audios para dotar los botiquines de IDER.
Total, Valor Del Registro					\$ 2.521.043,00	
16650101	Muebles y enseres	12/28/2022	860071250-9	BMC bolsa mercantil de Colombia S.A.	\$ 84.875.016,00	Operación no. 52307372 de 2022. objeto: lote dotación de mobiliario divisiones y muebles
16650101	Muebles y enseres	12/28/2022	860071250-9	BMC bolsa mercantil de Colombia S.A.	\$ 39.983.949,00	Operación no. 52307372 de 2022. objeto: lote dotación de mobiliario divisiones y muebles
Total, Valor Del Registro					\$124.858.965,00	

Nota: Oficina administrativa y financiera-presupuesto.

H02 F17 Ejecución presupuestal de Gastos:

De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, efectivamente al momento de subir la información a la plataforma se presentó un error de tipo técnico, cuando se trató de organizar la información para colocar los códigos que identifican a la Contraloría, se indexaron por los códigos presupuestales y quedaron excluidas las columnas de compromisos y pagos ocasionado la distorsión de la información, no obstante de este error, el total es igual al comparado con la ejecución de gastos utilizada en el recorrido.

H02 F17A Relacion de compromisos:

De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, al equipo auditor se le presentó y se pudo constatar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N° 97 que

amparaba el proveedor generación de proyectos **SW SAS** fue anulado, por tal motivo en la relación del archivo en Excel que se tomó para subir a la Plataforma SIA Contraloría en esa fila aparecía una fórmula, lo que ocasiono que al momento de convertir este archivo en Excel en archivo plano, para subirlo a la plataforma, el sistema no tiene en cuenta la fórmula y concateno los dos número que se estaban restando ocasionando que se presentara esta suma errada por valor de \$75.825.200.000.000.

H02 F22 Ejecución presupuestal de Cuentas por pagar:

De acuerdo con lo manifestado en esta Observación, constatamos que el equipo auditor tomo en la información entregada por IDER, el valor neto de la cuenta por pagar, y no el valor Bruto, como se reportó en la Rendición de Cuenta, ocasionado con esto que se le presentaran diferencias entre ambas informaciones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

H02_F5: Propiedad, planta y equipo- Inventario.

Entidad acepta observación, por tanto debe ser incluida en plan de mejoramiento.

H02_F5A: Propiedad, planta y equipo- Adquisiciones y bajas:

En el formato F5A la entidad rindió la siguiente información con relación al auxiliar Otros Equipos Médicos y Científico (16609001):

(F) Fecha	(C) Concepto	(D) Valor	(C) Detalle	(S) Código
28/12/2022	ADQUISICION	232.645	TENSIOMETR	16609001
28/12/2022	ADQUISICION	232.645	TENSIOMETR	16609001
28/12/2022	ADQUISICION	232.645	TENSIOMETR	16609001
28/12/2022	ADQUISICION	297.976	KITGLUCOME	16609001
28/12/2022	ADQUISICION	318.444	PULSIOXIME	16609001
28/12/2022	ADQUISICION	318.444	PULSIOXIME	16609001
28/12/2022	ADQUISICION	318.444	PULSIOXIME	16609001
		\$ 1.951.243,00		

Y en el auxiliar Muebles y Enseres (16650001) se rinde un total de adquisiciones por \$ 122.745.325.

Si bien en libros contables no existen diferencias en estas subcuentas entre almacén y contabilidad, en la información rendida en SIA Contraloría en los formatos F5 (Entradas) y F5A (adquisiciones) si se observa diferencias en estas cuentas contables, por lo que la información rendida difiere de la realidad.

Por consiguiente, se mantiene observación y será incluida en plan de mejoramiento.

H02_F16: Ejecución presupuestal de ingresos:

Se acepta respuesta dada por la entidad y será retirada del informe.

H02_F17: Ejecución presupuestal de gastos:

Entidad acepta observación y teniendo en cuenta lo manifestado por la comisión en el hallazgo No.7, se mantiene este ítem del hallazgo para ser incluida en plan de mejoramiento.



H02_F17A: relación de compromisos

Se acepta respuesta dada por la entidad y será retirada del informe.

H02_F22: Ejecución presupuestal de cuentas por pagar

No se acepta respuesta debido a que si se toma el valor en bruto en la relación enviada por IDER, ésta no coincide con la reportada en el formato F22 en la columna (D) Cuenta Por Pagar Constituida en los terceros BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y UNION TEMPORAL TRANSPORTES POR COLOMBIA

6. PLAN DE MEJORAMIENTO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2020 No. 14. (Observación No.09 en la Carta de Observaciones)

El Plan de mejoramiento suscrito con este ente de control en virtud del informe final, resultado del proceso auditor financiero y de gestión al IDER, vigencia 2020, practicado en cumplimiento del PVCFT vigencia 2021, cuyas acciones correctivas o preventivas presentaron fecha de vencimiento a diciembre 31 de 2022, es decir, la vigencia objeto del presente proceso auditor, presenta cumplimiento parcial o han sido ineficientes en su gran mayoría las acciones implementadas.

Lo anterior, trae como consecuencia que la causa de 9 de los 19 hallazgos se haya evidenciado en la auditoría practicada a la vigencia 2022, lo que denota la poca efectividad de las mismas y que estas permanezcan abiertas y deban ser incluidas en el Plan de mejoramiento del presente proceso auditor.

Así las cosas, se determinó presunto incumplimiento de la Resolución Interna 104 de 10 de marzo 2017." *Por medio de la cual se establecen los parámetros para la elaboración y presentación del plan de mejoramiento*", artículo vigésimo primero INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, artículo décimo sexto en su párrafo único.

Obteniendo un concepto de NO CUMPLE como resultado del seguimiento a las acciones de mejoramiento implementadas por INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER S.A de acuerdo con el puntaje atribuido de **77,22 puntos**, como se evidencia en el siguiente cuadro:



VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	97,2	0,20	19,4
Efectividad de las acciones	72,2	0,80	57,8
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	77,22
Concepto: Cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: Papel de trabajo PT-03 AF Evaluación Plan de Mejoramiento V1.0

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para la vigencia 2021, se presentó plan de mejoramiento a la Contraloría Distrital de Cartagena, con la finalidad de que fuera observado y/o se remitieran las recomendaciones necesarias, tal como lo contempla la Resolución No. 104 de 2017 "por medio de la cual se establecen los parámetros para la elaboración y presentación del plan de mejoramiento".

En este entendido, las acciones de mejora propuestas en el Plan presentado por el Instituto responden a controles que desde nuestra entidad consideramos eran los apropiados para mitigar los riesgos. No obstante, al identificar los riesgos identificados, se logró mitigar la materialización de estos. Corresponderá en este momento realizar una nueva revisión en procura de aplicar controles nuevos controles, que eviten definitivamente la materialización de dichos riesgos.

DETALLES DEL ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

El Plan de mejoramiento resultante del proceso auditor financiero y de gestión al IDER, vigencia 2020, se enfocó en la implementación de las acciones de mejora propuestas, a fin de corregir las causas que dieron lugar a la observación detectada en el marco del proceso auditor, llevando a cabo actividades dirigidas a mejorar la gestión de procesos de la entidad. Las acciones correctivas o preventivas se presentaron con fecha de vencimiento a diciembre 31 de 2022, presentando un avance total del 93%.

De los diecinueve (19) acciones de mejoras; catorce (14) se cumplieron en (100%), una (1) se cumplió en 85% y cuatro (4) en 70%.

A continuación, se presentan los detalles del análisis:

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020 y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende diecinueve (19) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento a las acciones de mejora implementadas por IDER que arrojó los siguientes resultados:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVA N° 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.2 Inoportunidad de pagos por concepto de estampilla universidad de Cartagena "siempre a la altura de los tiempos".



La Contraloría observó que el IDER durante el período fiscal 2020 no realizó la consignación de los valores retenidos por concepto de Estampilla UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS, incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros quince (15) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en la Ordenanza 26 de julio 26 de 2012.

Mediante Certificación expedida por el contador del Instituto Distrital de Cartagena, se certificó que las deudas correspondientes a Estampillas Universidad de Cartagena para los períodos 2018 y 2019 corresponden a la suma de (\$10.770.586,03) y (\$52.881.867,03) respectivamente. Vigencia 2020 al día con los pagos.

ACCION DE MEJORA PROPUESTA POR IDER

Realizar cronograma de seguimiento, deducir, declarar y consignar por parte del IDER en los términos legalmente establecidos, los valores correspondientes a la estampilla Universidad de Cartagena. Respecto al movimiento de la vigencia 2019 y anteriores, culminar la programación de los pagos, a través del plan de saneamiento fiscal."

OBSERVACION DE EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor evidenció que si bien la entidad durante la vigencia 2022 realizó el pago por concepto estampilla universidad de Cartagena, presentó incumplimiento en el pago oportuno en el periodo de diciembre el cual fue pagado el 30 enero-23. El saldo por este concepto a vigencias anteriores a 2019 corresponde a la suma de \$44.415.257, por tanto, mientras la entidad auditada no cancele el valor total este ente de control mantiene abierta esta acción de mejora.

Respuesta de la entidad

En lo referente a los pagos por concepto de estampilla Universidad de Cartagena y de las vigencias anteriores a 2019, se encuentra incluidas en el plan de saneamiento fiscal I y II de las vigencias anteriores a 2019. Como se describe en el cierre fiscal de 2022. En el numeral 2.6 "**PLAN DE SANEAMIENTO DEL DÉFICIT VIGENCIA 2019 Y ANTERIORES A DICIEMBRE 31 DE 2022**". A 31 de diciembre de 2019 en el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER se presentó a corte 31 de diciembre de 2019 y vigencias anteriores, un déficit de total de \$10.219.023.641,15 (cifra que comprende los \$10.040.946.090 reportado en la vigencia 2020 y los \$178.077.551,15 adicionales correspondientes a estampillas que no fueron incluidas en el informe inicial), correspondiente a exigibilidades sin recursos en la caja. No obstante, con un trabajo realizado en sinergia con la secretaria de Hacienda y secretaria de Planeación a la fecha hemos realizados el pago del 62,50% (correspondiente a \$6.386.559.614) del total de las obligaciones, debidamente autorizados por el Honorable Concejo Distrital y sancionado por el alcalde Mayor de Cartagena".

Se precisa que para esta vigencia 2023, se aprobó saneamiento parcial con el Acuerdo No. 128 de ago.09/2023 que para el Instituto correspondió al valor de \$1.627.935.005 en el que se cancelará por conceptos de Estampilla Universidad de Cartagena del año 2019 y anteriores por el valor de \$ 47.401.81,03.

El IDER, se encuentra a la espera que Hacienda Distrital realice las transferencias por estos conceptos, para así dar cumplimiento al hallazgo descrito en el plan de mejoramiento suscrito con la contraloría distrital de Cartagena de indias, con referencia a este punto.

Con respecto a las obligaciones del año 2020 y siguientes, se ratifica que se encuentran a paz y salvo.

Soporte contenido en carpeta Denominada Obs #9
Hallazgo 2 - 3 Plan de Mejoramiento
Anexo 1. Cierre-Fiscal-2022

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El ente de control reitera la importancia del pago por este concepto, si bien la entidad ha realizado las gestiones necesarias para la cancelación de las estampillas Universidad de Cartagena del año 2019 y anteriores, hasta no culminar la programación de los pagos, a través del plan de saneamiento fiscal, este control mantiene abierta esta acción de mejora.

"HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.3 – Inoportunidad de pagos por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor "años dorados"

En el informe de auditoría se sostiene que IDER durante el período 2020 no realizó la consignación de los valores retenidos por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados, incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital".

Mediante Certificación expedida por el Contador del Instituto Distrital de Cartagena, se certificó que las deudas correspondientes a Estampillas PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "AÑOS DORADOS" para los períodos 2018 y 2019 corresponden a la suma de (\$533.302.934,28) y (\$814.860.244) respectivamente.

ACCION DE MEJORA

Realizar cronograma de seguimiento, deducir, declarar y consignar por parte del IDER en los términos legalmente establecidos, los valores correspondientes a la estampilla años dorados. Respecto al movimiento de la vigencia 2019 y anteriores, culminar la programación de los pagos, a través del plan de saneamiento fiscal"

OBSERVACIÓN DE EQUIPO AUDITOR

Se evidenció que la acción de mejora contribuyó parcialmente a corregir lo descrito en este hallazgo puesto que aún se presenta incumplimiento en el pago de acuerdo con los términos legalmente establecidos en los periodos de febrero (pagado 24 marzo-22), agosto (16septiembre-22), septiembre (20octubre), Diciembre (30 enero-23).

El saldo por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor "años dorados" a vigencias anteriores a 2019 corresponde a la suma de \$746.362.441,4. por tanto, mientras la entidad auditada no cancele el valor total se mantiene abierta esta acción de mejora.

Respuesta de la entidad



En lo referente a los pagos por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor "años dorados" de las vigencias anteriores a 2019, dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero, "Por medio del cual se establece el plan de saneamiento fiscal parcial del Distrito de Cartagena", durante la vigencia fiscal 2021 para el Saneamiento Parcial le fueron asignados un total de CUATRO MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.008.833.915), los cuales fueron aprobados por el Honorable Concejo Distrital mediante los Acuerdos No 068 de septiembre 24 de 2021 (\$996.543.220) denominado Fase I y el No 077 de noviembre 30 de 2021 (\$3.012.290.695) denominado Fase II, debidamente sancionados por el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

Se precisa que para esta vigencia 2023, se aprobó saneamiento parcial con el Acuerdo No. 128 de Ago.09/2023 que para el Instituto correspondió al valor de \$1.627.935.005 en el que se cancelará por conceptos de Estampilla Años dorados al 2% del año 2019 y anteriores por el valor de \$ 764.181.740,00.

El IDER, se encuentra a la espera que Hacienda Distrital realice las transferencias por estos conceptos, para así dar cumplimiento al hallazgo descrito en el plan de mejoramiento suscrito con la contraloría distrital de Cartagena de Indias, con referencia a este punto.

Con respecto a las obligaciones del año 2020 y siguientes, se ratifica que se encuentran a paz y salvo.

Soporte contenido en carpeta Denominada Obs #9
Hallazgo 2 - 3 Plan de Mejoramiento.
Anexo 1. Cierre-Fiscal-2022

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Aunque la entidad, se encuentra a paz y salvo con el pago por este concepto, aun se observa incumplimiento en el pago de acuerdo con los términos legalmente establecidos, conforme a lo señalado en la observación.

Si bien la entidad ha realizado las gestiones necesarias para la cancelación de las Años dorados del año 2019 y anteriores, hasta no culminar la programación de los pagos, a través del plan de saneamiento fiscal, este control mantiene abierta esta acción de mejora.

"HALLAZGO ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.10 - INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Para la Contraloría, el proceso de gestión presupuestal no se realiza en un ambiente de integralidad entre áreas de Contabilidad y Tesorería a través del sistema de información dispuesto para tal fin denominado SAFE, esto debido al funcionamiento poco efectivo del citado sistema de información. La Entidad no ha abordado de forma sistemática las causas del deficiente funcionamiento del sistema de información, no se ha determinado si esta causa tiene origen técnico o humano; esto ha generado que el subproceso de planeación presupuestal y la ejecución presupuestal (Armonización con el plan de desarrollo vigente) se realice de forma manual, lo cual se traduce en limitada integralidad y confiabilidad para con estos sistemas



Control de revisión en el diligenciamiento de los formatos que se envían a la contraloría, para verificar que las cifras que se coloquen en él, tengan respaldo legal"

Respuesta de la entidad

Con referente a esta observación el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo N° 083 del 16 de diciembre de 2021, Estableció el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos Instituto Distrital de Deportes y Recreación–IDER en la vigencia 2022; así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda e Inversiones Para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de enero al Treinta y Uno (31) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), y en su artículo 22 faculta al Alcalde Distrital para que expida el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, se clasifique y defina los ingresos y gastos.

Que mediante el Decreto N° 1377 del 27 de diciembre de 2021, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, liquidó el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y de servicio a la deuda para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias del cual el IDER hace parte.

Que mediante Acta de sesión extraordinaria N°05 de diciembre 27 de 2021, la Junta Directiva del Instituto de Distrital de Deporte y Recreación - IDER aprobó el presupuesto desagregado del Instituto de Distrital de Deporte y Recreación – IDER, para la vigencia 2022 y la expedición de la Resolución N° 001 de enero 4 de 2022.

Con lo anterior mencionado el Instituto de Distrital de Deporte y Recreación – IDER, tuvo en cuenta las disposiciones del Capítulo I Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos régimen de contabilidad pública presupuestal emitido por la contraloría general de la república; La etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos, comprendiendo las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. El proceso de contabilización del presupuesto de ingresos: *"Es la fase del proceso presupuestal que se adelanta en dos momentos: el primero, que corresponde al aforo o aprobación del presupuesto de ingresos; y el segundo, que se produce cuando se recaudan los recursos estimados en el presupuesto aprobado. En desarrollo del proceso contable presupuestal la entidad debe controlar las operaciones que correspondan a la aprobación del presupuesto de ingresos, lo cual incluye las modificaciones al aforo inicial y, respecto de los recaudos, deberá contabilizar el recibo y devolución de aquellos a los que haya lugar"*.

Teniendo en cuenta lo anterior; la modificación, fue aprobada por el Concejo Distrital de Cartagena mediante acuerdo No.091 del 11 de julio de 2022, adoptándose en el instituto en la resolución No.176 de del 22 de junio de 2022, registrándose en los mismos parámetros al formato F-16 - Ejecución de ingresos, en las mismas fuentes indicadas en los actos administrativos que le dieron origen.

ACCION DE MEJORA

Realizar conciliaciones mensuales entre contabilidad, tesorería y presupuesto. Realizar capacitación sobre actualización y manejo del software SAFE."

OBSERVACION DE EQUIPO AUDITOR

La entidad aun presenta ineffectividad en el funcionamiento del sistema SAFE, teniendo en cuenta que la ejecución presupuestal se lleva de forma manual, que conllevó, además, a la generación de información con inconsistencias. Así mismo, aún persiste desarticulación entre las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad debido a las incorrecciones observadas en la constitución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales. Por lo que la acción de mejora no subsanó la causa que originó el hallazgo

Respuesta de la entidad

El PU presupuesto realiza un monitoreo constante en el SAFE presupuesto, para realizar las debidas conciliaciones entre contabilidad, presupuesto y tesorería, estableciendo el cierre fiscal al final de cada vigencia, el cual se explicó a la comisión, en el recorrido de campo a la dirección administrativa y financiera mostrando cómo funciona el programa SAFE presupuestal, al mismo tiempo se realiza las debidas actualizaciones al sistema evitando las incorrecciones presentadas.

Por otra parte, se entregan informes mensuales a la Secretaría de Hacienda y Planeación Distrital, que son cruzados y validados con el proceso de planeación en IDER para efectos de la inversión de los programas Institucionales; para efectos de la revisión sistemática de la ejecución del plan de acción del Instituto y su armonización con la línea estratégica deporte y recreación como medios de transformación social del Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena, que de la misma forma se evalúa, valida y aprueba por la Secretaría de Planeación Distrital para los avances técnicos y presupuestales de la línea estratégica.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

De acuerdo con las incorrecciones detectadas y descritas en párrafos precedentes, el sistema SAFE no garantiza la generación de información confiable e integral entre las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto.

"HALLAZGO ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.11

Cotejadas las cifras contenidas en los actos administrativos de modificación al presupuesto de Ingresos rendida mediante herramienta electrónica SIA CONTRALORIA F-16 Ejecución Presupuestal de Ingresos, se observó que estas no guardan concordancia con lo ordenado en los actos administrativos entregados por el IDER y rendidos mediante herramienta electrónica SIA. Lo anterior pudo ocasionar posible ejecución en los Gastos, sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible. La entidad al no incluir la totalidad de las apropiaciones corre el riesgo de imputar compromisos sobre presupuestos no aprobados.

ACCION DE MEJORA

Soporte contenido en carpeta Denominada Obs # 9.

Hallazgo 11 plan de mejoramiento.
Anexo 11.1 RES. 176_Incorporacin Recursos
Anexo 11.2 Acuerdo-091-DE-2022

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Revisada los soportes, se acepta observación y será retirada del informe.

"HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.16

Según los compromisos totales por gastos de inversión derivadas de las ejecuciones presupuestales de gastos mes a mes de enero a julio de 2020 entregadas por el IDER, se estableció que los compromisos totales por gastos de inversión fueron de (\$4.773.068.208), tal como se describe en el cuadro siguiente. Sin embargo la ejecución presupuestal de gastos del mes de Julio/2020 en su columna ejecución total registró la suma de (\$5.935.409.772) presentándose una incorrección material de (\$1.162.341.564).

Lo anterior permite concluir la falta de controles efectivos por parte del IDER, en cuanto a que la información garantice las características de confiabilidad y veracidad a fin que el trabajo del equipo auditor en uso de las herramientas tecnológicas que le otorga la Ley no se vea obstruido por informaciones contrarias a la realidad.

ACCION DE MEJORA

Continuar con el proceso de verificación de los registros de los compromisos con la ejecución presupuestal parcial o al término de la vigencia. Tal como lo valido la Comisión auditora en el análisis de la respuesta"

OBSERVACION DE EQUIPO AUDITOR

Se estableció que la acción de mejora no contribuyó a corregir lo descrito en este hallazgo puesto que analizada la información relacionada con los compromisos totales mes a mes, se observó diferencia frente a la ejecución presupuestal de gastos.

"HALLAZGO ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.17

La Ejecución Presupuestal de Gastos de Inversión entregada por el IDER mes a mes de Octubre de 2020 no refleja los compromisos ejecutados durante el mes respectivo, no obstante en su columna Ejecución total de compromisos presentó una ejecución total acumulada por valor de (\$10.911.536.165) que al ser cotejadas con las ejecuciones mes a mes de enero a septiembre más los compromisos reportados en la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002 en el Formato F17A Relación de Compromisos correspondiente al mes de Octubre en cuantía de (\$3.481.285.998), se determinó una diferencia de (\$17.205.643) derivados de la ejecución total de Enero a Octubre de 2020 y no lo establecido por el ente auditado.

Lo anterior permite concluir que el IDER, no tiene conocimiento real de los compromisos ejecutados al cierre de cada mes, por cuanto los mismos presentan variaciones respecto a cada cierre respectivo. Denotándose falta de controles y seguimiento en cuanto a que la información garantice las características de confiabilidad

y veracidad para la toma de decisiones y por consiguiente que el trabajo del equipo auditor se vea obstruido por informaciones contrarias a la realidad.

ACCION DE MEJORA

Continuar con el proceso de verificación de los registros de los compromisos con la ejecución presupuestal parcial o al término de la vigencia. Tal como lo valido la Comisión auditora en el análisis de la respuesta."

OBSERVACION EQUIPO AUDITOR

Al analizar la información rendida en el formato F17A- relación de compromisos en SIA Contraloría, se determinó diferencias con la ejecución presupuestal de gastos mes a mes suministrada por la entidad, mediante oficio IDER-OFI-000235-2023 de fecha 22 marzo de 2023, en los montos señalados en la observación No.4. Por tanto, la entidad presentó falencias en el seguimiento parcial de la ejecución de gastos.

Respuesta de la entidad Hallazgo 16 -17 Plan de mejoramiento:

Durante la vigencia 2022, en la presentación de los avances del plan de mejoramiento anteriormente informado, dando cumplimiento a las acciones de mejora propuestas; Se revisó la ejecución presupuestal de los meses de enero, febrero y marzo, comparados con los registros presupuestales de los mismos meses sin diferencia alguna. Se revisó la ejecución presupuestal de los meses de abril, mayo y junio de 2022, comparados con los registros presupuestales de los mismos meses sin diferencias alguna.

Tal como se dio respuesta a la Observación No.4, las diferencias observadas se presentaron por razones técnicas del sistema, cuando se realizan las liberaciones de los Registros Presupuestales – RP; es decir, en una liberación de un Registro Presupuestal – RP, el Sistema SAFE (Software) disminuye el valor del Registro Presupuestal – RP en el mes en que se generó dicho registro, sin embargo, en la Ejecución Presupuestal se disminuye en la fecha donde se realiza dicha liberación. No obstante, esta situación de tipo técnica no altera el resultado final de la Ejecución Presupuestal, ni tampoco permite que se presenten excesos en la Ejecución de los Gastos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Tal como se señaló en el hallazgo No.4 la entidad debe garantizar que la información presupuestal cumpla con las características de confiabilidad y veracidad, de tal forma que sea de fácil interpretación por parte de los usuarios de la información. Siendo así, la ejecución de gastos debe coincidir con la relación de compromisos.

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 21 EN CUANTIA DE \$267.816.100 PESOS.

Se hizo la revisión de los expedientes contractuales escogidos en la muestra suscritos por el IDER en la vigencia 2020. Se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación.

De la evaluación realizada se observó que se materializaron algunos de los riesgos que no habían sido identificados por el área jurídica, como quedó en evidencia en la prueba de recorrido desarrollada en mesa de trabajo el día 10 de junio de 2021.

Por lo tanto se puede concluir que se materializó el riesgo que no había sido asignado por la entidad en el mapa de riesgos y al no tener un control para mitigarlo se hizo efectivo, se evidencia así un posible pago de bienes y servicios recibidos por la Entidad, sin que se aportaran los soportes documentales que den prueba del desarrollo de los compromisos y actividades contractuales.

La interventoría y/o supervisión dio cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado, mediante un documento que se describe como "formato para pago" sin que se evidenciara en este los soportes del informe de actividades del contratista. De lo anterior se encontró que al parecer no se realizó un debido control a la ejecución contractual referente a los contratos que a continuación se describen por la falta de evidencias como:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 22 EN CUANTIA DE \$ 16. 223.494 PESOS.

Objeto del contrato

Suministro de elementos de protección personal para garantizar un adecuado uso y disfrute de los escenarios, cumpliendo las medidas de bioseguridad como mitigación del covid19 en el marco del proyecto de inversión denominado conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del distrito de Cartagena de Indias

Valor

\$16, 223,494 pesos

Al revisar el expediente contractual N° 758 escogido en la muestra suscrito por el IDER en la vigencia 2020 con GESCOM SAS, se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 23 EN CUANTIA DE \$16.454.511 pesos

Objeto del contrato

Suministro de herramientas y productos agroquímicos para el mantenimiento de la grama en los estadios

Valor \$16.454.511 pesos

Al revisar el expediente contractual N° 329 escogido en la muestra suscrito por el IDER en la vigencia 2020 con FCL INGENIERIA S.A.S, se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 24 EN CUANTIA DE \$ 12.341.490 pesos

Objeto del contrato

Adquisición y recargue de extintores de diferente peso y funcionalidad en el marco del proyecto de inversión denominado conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos de la ciudad como estrategia de preservación del patrimonio material del distrito de Cartagena de Indias.

Valor
\$ 12.341.490 pesos

Al revisar el expediente contractual N° 769 escogido en la muestra suscrito por el IDER en la vigencia 2020 con Seguridad y Suministros al Día SAS, se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 25 EN CUANTIA DE \$14.816.000

Objeto del contrato
Suministro de camisetas, gorras y sudaderas con imagen institucional para el desarrollo de las actividades propias de los programas misionales del IDER.

Valor
\$ 14.816.000

Al revisar el expediente contractual N° 339 escogido en la muestra suscrito por el IDER en la vigencia 2020 con Servicio de rehabilitación & salud ocupacional sas (SERFIS SAS), se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación.

ACCION DE MEJORA PROPUESTA POR IDER A HALLAZGOS No.21 al 25

1) Circular interna con lineamientos de supervisión 2) Matriz de supervisión de los contratos en donde reposa cada supervisor 3) Capacitaciones internas de supervisión 4) Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de supervisión y el cargue correcto de la información de ejecución por los contratistas.”

OBSERVACION EQUIPO AUDITOR

Las acciones de mejora no contribuyeron a corregir lo descrito en estos hallazgos. Revisados los contratos escogidos en la muestra, aún persisten debilidades en el seguimiento y supervisión del cumplimiento del objeto contractual, toda vez, que la entidad solo se limitó a la suscripción de un formato de supervisión sin que se observen actividades de seguimiento a la ejecución contractual.

Respuesta de la entidad Hallazgos 21 al 25:

Conocido el informe definitivo de observaciones de la auditoría 2021, se presentó plan de mejoramiento a la Contraloría Distrital de Cartagena con la finalidad de que fuera observado y/o se remitieran las recomendaciones necesarias, tal como lo contempla la Resolución No. 104 de 2017 “por medio de la cual se establecen los parámetros para la elaboración y presentación del plan de mejoramiento”.

En este entendido, las acciones del Plan de Mejoramiento presentado por este Instituto responden a controles que desde nuestra entidad consideramos eran los apropiados para mitigar los riesgos. No obstante, al ser advertidos que, pese a la implementación de dicho plan, se consumaron riesgos identificados, corresponderá en este momento realizar una nueva revisión en procura de seguir aplicando controles efectivos que eviten la materialización de dichos riesgos.



CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Ahora bien, desde este Instituto consideramos que es oportuno manifestar que el control ejercido sí aminoró la ocurrencia de riesgos dentro del proceso de contratación; hecho que se tradujo en el cumplimiento del plan de acción, ejecución de los objetos contratados y acatamiento de los fines esenciales de la contratación.

A saber, en la vigencia 2022 se logró desarrollar un 100% los objetos contractuales en los diferentes procesos suscritos por este Instituto, prueba de ello es que no se presentó la necesidad de iniciar procesos sancionatorios derivados de incumplimientos por parte de los contratistas.

El IDER estableció las siguientes acciones de mejoras a los hallazgos del 21 al 25, a las cuales les dio cumplimiento durante la vigencia 2022:

Soportes contenidos en carpeta denominada Obs #9.

Hallazgo 21 -25 Plan de mejoramiento.

Anexo 9.1. Acta No. 03 Ordinaria-Comité de contratación-jul.21-2022.

Anexo 9.2. CIR-INT-DG-001-2022 - Circular Informes Supervisores Final

Anexo 9.3. Concepto Supervisión Colombia Compra.

Anexo 9.4. Cronograma de reuniones comité de contratación -2022

Anexo 9.5. Formato Informe de supervisión

Anexo 9.6. Formato informe final supervisor contratos bys 2022

Anexo 9.7. Presentación-C. Contratación Ord. 03-jul.21-2022

OBSERVACION EQUIPO AUDITOR

Las causas de los hallazgos se siguen presentando y de manera reiterada muy a pesar de que se haya aminorado.